A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: RICARDO FUENTES GONZALEZ.

Que en los autos del expediente 809/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONCEPCION GONZALEZ RIVERA, promovido por ISABEL, GASPAR, HORTENSIA, MARIA MAGDALENA, MARIA CAROLINA, VIOLETA CONCEPCION, JUAN y BLANCA todos de apellidos FUENTES GONZALEZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, se ordenó notificar a RICARDO FUENTES GONZÁLEZ de la denuncia del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONCEPCIÓN GONZALEZ RIVERA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antedichas. Asimismo, se le conceden treinta días a RICARDO FUENTES GONZÁLEZ, a efecto de que justifique sus derechos a la herencia y manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Que contendrán una relación sucinta de la denuncia: "…venimos a DENUNCIAR EL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES de la señora CONCEPCION GONZALEZ RIVERA difunta MADRE de ISABEL, GASPAR, HORTENSIA, MARIA MAGDALENA, MARIA CAROLINA, VIOLETA CONCEPCION, JUAN y BLANCA todos de apellidos FUENTES GONZALEZ…"; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideraron pertinentes.

Se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2931.- 16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Carmela Zarate Rosell y Antonio Sierra Alvarado. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2339/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GRISELDA FIGUEROA OCAMPO, en contra de CARMELA ZARATE ROSELL Y ANTONIO SIERRA ALVARADO, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que se ha consumado a mi favor la usucapión y por ende me he convertido en propietaria de la casa VARIANTE "A", edificada en el LOTE 14 (CATORCE), de la MANZANA 21 (VEINTIUNO), del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, así como el área de estacionamiento del mismo, el cual tiene una superficie de 45.50 M2, (CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con lote 12 de la misma manzana, AL SUR: 13.00 metros y colinda con área privada del predio B del mismo lote, AL ORIENTE 3.50 metros y colinda con área de estacionamiento del mismo lote, AL PONIENTE 3.50 metros y colinda con lote 13 de la misma manzana. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida número 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA), del Volumen número 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 (ONCE) de junio de 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), actualmente bajo el folio real electrónico 00370267, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda como anexo número UNO. B). La correspondiente cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, del asiento anteriormente descrito que se encuentra a favor de los demandados ANTONIO SIERRA ALVARADO Y CARMELA ZARATE ROSSELL, respecto del inmueble señalado en el párrafo anterior y que es objeto de la presente usucapión. C).- En su momento procesal oportuno, una vez cumplidos los requisitos de Ley, se ordene la inscripción de la presente resolución en la que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en: LA CASA VARIANTE "A", edificada en el LOTE 14 (CATORCE), de la MANZANA 21 (VEINTIUNO), del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como el área de estacionamiento del mismo dentro del asiento del folio real marcado con el número 00370267, a favor de la suscrita GRISELDA FIGUEROA OCAMPO, como propietario del mismo. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que con fecha 25 de julio del año 1994, mediante la celebración de un contrato privado de compraventa que lleve a cabo con los señores ANTONIO SIERRA ALVARADO Y CARMELA ZARATE ROSSELL, en su carácter de vendedores y propietarios, les adquirí en el precio de $15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS

00/100 M.N.), la CASA VARIANTE "A", edificada en el LOTE 14, (CATORCE), de la MANZANA 21 (VEINTIUNO) del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como el área de estacionamiento del mismo, con una superficie de 45.50 m2, (CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya descritas en las prestaciones, aunado a esto se hace notar que el contrato de referencia presenta discrepancias en cuanto a medidas de superficie total del inmueble y de las medidas de sus colindancias, por lo que se anexo el original del testimonio de la escritura número 1680 del volumen 40 ordinario del año 1984, expedida por el notarios público número 35 del Estado de México, así como los documentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos referente al pago para impuestos, esto para acreditar la localización del inmueble de referencia. 2.- El inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida número 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA), del Volumen número 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 (ONCE) de junio de 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), actualmente bajo el folio real electrónico 00370267. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble que se pretende usucapir, hasta la actualidad la suscrita ha ostentado la posesión de manera continua e ininterrumpida, ocupando la totalidad del inmueble en compañía de su esposo e hijos, hecho que le consta a vecinos y amigos que los conocen desde hace muchos años. 4.- En consecuencia, en fecha 05 de agosto de 1994 (CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), realice el pago de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y su correspondiente pago del inmueble de referencia. 5.- Asimismo, he realizado pagos del impuesto predial del inmueble de referencia de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, a nombre de la suscrita GRISELDA FIGUEROA OCAMPO. 6.- En mi carácter de propietaria y como consecuencia de poseer el inmueble que se pretende usucapir, he realizado pagos de servicios suministrados a dicho inmueble, como lo son de agua y luz. 7.- Bajo protesta de decir verdad, desde la celebración del contrato de compraventa, me fue entregada la posesión del inmueble en mención y hasta la fecha en forma continua he detentado, ya que en ninguno momento o por alguna circunstancia se ha abandonado, ni se me ha requerido por persona alguna el inmueble en comento, tal y como le consta a los vecinos y conocidos de nombres MARIO ALONSO BASURTO PINEDA Y LIDIA VAZQUEZ PALACIOS. 8.- La casa descrita en la prestación C), y que se pretende usucapir lo he detentado en carácter de propietaria desde que me fue entregada la posesión en compañía de mi esposo y de mis hijos, en forma pacífica, de buena fe, haciendo el pago de los servicios mencionados en el hecho 6. 9.- Deseo poner en orden la documentación de la casa descrita en la prestación C), a fin de estar en aptitud de disponer del mismo en un futuro y transmitirlo en mi sucesión testamentaria que llegue a realizar. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LIDIA VAZQUEZ PALACIOS Y MARIO ALONSO BASURTO PINEDA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CARMELA ZARATE ROSELL Y ANTONIO SIERRA ALVARADO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial. Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2951.- 16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 9774/2022, relativo al JUICIO ORDINARIA CIVIL, promovido por RICARDO FERNANDO TORRES CHÁVEZ, en contra de FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a de FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

1) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva y por lo tanto he adquirido la propiedad mediante la posesión respecto del predio denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE POPOCATEPETL DE TERR DE SANTA CECILIA A MANZANA 17 LOTE 17 COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO POPOCATEPETL NUMERO 194, LOMA BONITA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie de 248.44 metros cuadrados (docientos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro) Al norte 10.05 metros cuadrados con la calle Popocatépetl. Al sur: 2.90 metros con lote 8. Al este: 29.70 metros con propiedad particular. Al oeste: 27.65 metros con lote 16. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble antes descrito en las prestaciones. 2) Desde el día 03 de febrero de 2012, me encuentro en posesión del inmueble multicitado, en forma pública, pacifica continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en fecha indicada FERNANDO TORRES SANCHEZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probara en el momento procesal oportuno. 3) El inmueble antes citado se identifica, con las medidas y colindancias antes descritas en las prestaciones, mismo que en fecha 03 de febrero de 2012 el inmueble antes citado lo adquirí por medio de contrato de compra venta mismo que acompaño a la presente. 4) La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra en EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, actualmente a nombre de FORTUNATO REYES SANCHEZ, con los siguientes antecedentes registrales: partida 92, volumen 104 libro primero sección primera de fecha 02 de julio de 1998 con folio real electrónico 00338470. 5) La manifestación catastral y recibo de pago de impuesto predial está a nombre de TORRES SANCHES FERNANDO, de los cuales se anexan los recibos de pago de

impuesto predial. 6) En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2952.- 16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS.

Que en el expediente marcado con el número 283/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICACIÓN), promovido por YOLANDA BERNAL BERNAL, en contra de JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones **a).-** La declaración judicial mediante sentencia se declare legitima propietaria a YOLANDA BERNAL BERNAL, toda vez que tiene pleno dominio sobre el inmueble, casa habitación marcada con el número oficial ciento trece (113), de la calle Vicente Yañez Pinzón y lote sobre el cual está construida, que es el lote dieciséis (16), manzana cinco (5) del Fraccionamiento Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México, **b).** La desocupación y entrega material y jurídica del inmueble antes referido, con sus frutos y accesiones y mejoras, **c).-** El pago de los daños y la indemnización de los perjuicios ocasionados por privar a la ocursante de la posesión del inmueble, casa habitación marcada con el número oficial ciento trece (113), de la calle Cicente Yañez Pinzón y lote sobre el cual está construida, que es el lote número dieciséis (16), manzana cinco (5) del Fraccionamiento Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México desde la fecha en que se encuentra en posesión hasta la desocupación y entrega del mismo y cuya regulación se hará en ejecución de sentencia, **d).-** El pago de los gastos y costas causidicos.

Asimismo reclama los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con las copias certificadas de la escritura pública, número cincuenta y seis mil, seiscientos catorce (56,614), de fecha dos (2) de agosto de dos mil cinco (2005), otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, Notario Público número veintiocho (28) del Estado de México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, México, bajo la partida número quinientos setenta y nueve (579), volumen quinientos trece (513), libro primero, sección primera de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil seis (2006), adquirió la suscrita YOLANDA BERNAL BERNAL, la casa marcada con el número oficial ciento trece (113), de la calle Vicente Yañez Pinzón y lote sobre el cual está construida, que es el lote dieciséis (16), manzana cinco (5) del Fraccionamiento Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México; con doscientos cuarenta y cinco (245) metros cuadrados de superficie, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 24.50 metros lote diecisiete, AL SUR: en 24.50 metros con lote quince, AL ORIENTE: en 10 metros con lote siete, AL PONIENTE: en 10 metros con calle tipo “A”, hoy Vicente Yañez Pinzón, lo anterior se acredita con el anexo uno.

2.- En el caso de JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, se encuentra indebidamente en posesión del inmueble anteriormente citado con sus medidas y colindancias, propiedad de YOLANDA BERNAL BERNAL.

3.- YOLANDA BERNAL BERNAL tiene conocimiento que el señor JOSE ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, se ostenta indebidamente como propietario del bien inmueble descrito anteriormente citado con sus medidas y colindancias sustentado con un contrato privado de compra venta celebrado con los señores ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIÉRREZ BAHENA de fecha uno (1) de marzo de dos mil doce (2012), lo que se acredita con las copias certificadas exhibidas por la actora a foja 37 a 40 como anexo dos.

Refiriendo que las copias certificadas exhibidas lo son respecto al juicio ordinario civil promovido por el señor JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, hoy demandado, substanciado bajo el expediente número 512/2017 del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que fue dictada sentencia definitiva que causo ejecutoria, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“De los ordenamientos legales citado se advierte que, de acuerdo con lo señalado por los demandados y excepcionantes, al haberse reservado éstos el dominio de la cosa vendida hasta en tanto los compradores cumplieran con sus obligación de pago, lo que en la especie no se acreditó, son YOLANDA BERNAL BERNAL Y ARTEMIO MUCIÑO PIÑA quienes detentan la propiedad del inmueble controvertido, lo que es así, porque mientras no se cacele la reserva de dominio establecida a favor de estos, ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIERREZ BAHENA no pueden trasmitir la propiedad del citado inmueble, pues no están facultados para ello.

De acuerdo al artículo 7.596 de la Legislación Civil Mexiquense, ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIERREZ BAHENA, aún no reciben el dominio de la localidad controvertida; sino que únicamente son poseedores derivados de la misma, ya que no cuentan con facultades para vender la casa motivo de la Litis, lo que se determina así porque acertadamente los codemandados YOLANDA BERNAL Y ARTEMIO MUCIÑO PIÑA refirieron en lo conducente, que el actor no puede reclamar el otorgamiento y firma de escritura motivo del presente juicio, porque para ello el vendedor deberá tener el legítimo derecho al dominio del inmueble litigioso, derecho del cual carece

hasta en tanto sea liberado formalmente el dominio que dedo reservado a favor de los citados enjuiciados en el testimonio 49,536 antes citado, resultando que los demandados ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIERREZ BAHENA, no están facultados para trasmitir la propiedad del inmueble motivo de la controversia, por las razones expuestas, toda vez que existe constancia de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización del demandado JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, en el que informaron que no se localizó registro alguno del demandado salvo el domicilio proporcionado por la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca, desprendiéndose de autos que no pudo ser localizado en consecuencia, con apoyo a lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a JOSE ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las de personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2953.- 16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADOS: ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se hace saber que en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) bajo el expediente 205/2019 promovido por MARGARITO MONTANO GARCÍA en contra de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos, por lo que se les hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: La declaración en sentencia definitiva que ha consumado a favor de MARGARITO MONTANO GARCÍA la usucapión convirtiéndose en propietario del bien inmueble ubicado en Calle Coacalco Manzana XI, Lote 4, Edificio 1, Departamento 16, Colonia o Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos en Cuautitlán Izcalli Estado de México y el cual tiene una superficie total de 49.71 metros cuadrados, así como la cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de los Señores ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México el cual tiene los siguientes datos registrales: Partida 17, volumen 332, Libro 1, Sección Primera descrito en el Folio Electrónico 00280585 y en su lugar una nueva inscripción a favor del Señor MARGARITO MONTANO GARCÍA como propietario respecto del inmueble ya descrito, todo lo anterior derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre los Señores ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES y el Señor MARGARITO MONTANO GARCÍA el día 28 de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve este último en su calidad de comprador, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se mencionan; Hechos 1.- El promovente es propietario del bien inmueble mencionado, adquirido mediante contrato privado de compra venta que celebró con los demandados el día 28 de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, quien a su vez de comprometió a cubrir la deuda que tenían los demandados con el entonces BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMÉXICO AHORA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, conducta que ha sido cubierta en su totalidad por el Señor MARGARITO MONTANO GARCÍA encontrándose dentro de los supuestos procesales para promover el juicio que nos ocupa.

En términos de que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2959.- 16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. EDUARDO IVAN CASTRO LEMUS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 11/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por MIRIAM NAYELY NAVARRO MONTOYA EN REPRESENTANCION DE SUS HIJAS E HIJO DE INICIALES J.A.C.N, M.N.C.N. y O.Y.C.N; por auto de dos (02) y cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS DEL MENOR DE EDAD de iniciales J.A.C.N, M.N.C.N. y O.Y.C.N, del dieciocho (18) de julio al dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), toda vez que viajaran de vacaciones a Estados Unidos de América, pernoctando en domicilio ubicado en 206 RUSSET WAY HILLS II, 60061, EN LAKE COUNTRY ILLINOINS, CHICAGO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, paseo que tendrá una duración de treinta (30) días y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido. Hechos: 1.- A efecto de pasar las vacaciones escolares de verano del año en curso, y toda vez que la situación de salubridad postpandémica actualmente ya permite un mayor desplazamiento de la población, y tomando en consideración que familiarmente no hemos realizado un descanso de nuestras actividades cotidianas, laborales y escolares, razón por la que la suscrita deseo brindar a mis menores hijos una calidad de vida óptima para su desarrollo y recreación, con un viaje familiar de esparcimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/05/2023 y 04/05/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2961.- 16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 866/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre RESCISIÓN DE CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA promovido por INMOBILIARIA METROPOLITANA YEXTHO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EMIGDIO ARCOS ROSALES en contra de DANIEL ANTONIO ROMERO MEDINA, se hace saber que por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) La rescisión del contrato preliminar de compraventa de fecha seis de mayo de dos mil catorce respecto de los lotes de terreno números 8, 9, 30 y 31, todos de la manzana 84, de la sección IV, con superficie sumando todos de 1800 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Residencial Hacienda Yextho, Hotel-Spa & Country Club, ubicado en el Kilómetro 20.5 Carretera Las Adelitas-Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por causas imputables al ahora demandado DANIEL ANTONIO ROMERO MEDINA. b) Como consecuencia de lo anterior, la devolución y entrega material y jurídica al actora de la posesión de los inmuebles materia del contrato preliminar de compraventa identificados como lotes de terreno 8, 9, 30 y 31, todos de la manzana 84, de la sección IV, con superficie sumando todos de 1800 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Residencial Hacienda Yextho, Hotel-Spa & Country Club, ubicado en el Kilómetro 20.5 Carretera Las Adelitas-Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, con todas sus accesiones, mejoras y construcciones que tuviere, sin obligación de mi mandante de hacerle ninguna compensación por dichos conceptos, por así haberse pactado en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato base de la acción. c) El pago del 20% sobre el valor total de la operación que corresponde a la cantidad de $396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional pactada entre las partes para el caso de rescisión del contrato base de la acción por causa imputable al a la parte demandada. d) El pago de una renta mensual de cada uno de los inmuebles materia del contrato preliminar de compraventa, desde la fecha de su celebración hasta que se entregue a la actora la posesión jurídica y material de los inmuebles materia del presente juicio. e) El pago de gastos y costas que se ocasionen en la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Que en fecha seis de mayo de dos mil catorce, se celebró por las partes un contrato preliminar de compraventa respecto de los lotes de terreno 8, 9, 30 y 31, todos de la manzana 84, de la sección IV, con superficie sumando todos de 1800 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Residencial Hacienda Yextho, Hotel-Spa & Country Club, ubicado en el Kilómetro 20.5 Carretera Las Adelitas-Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, pactando como precio de los terrenos la cantidad de 1´980,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que la parte demanda se obligó a pagar en los términos de la cláusula segunda. De igual forma en la cláusula cuarta se estipulo que todos los pagos se harían en las oficinas de mi representada. En la cláusula séptima se pactó que en caso de incumplimiento de la parte demandada con el pago de tres o más de las parcialidades pactadas en el contrato podría mi representada a su elección dar por vencido anticipadamente los pagos restantes o el plazo fijado para el pago de la totalidad del capital adeudado, o bien proceder a la rescisión de la operación. Es el caso que la parte demandada incumplió con su obligación de pago, en virtud de que no cubrió el pago de las tres parcialidades siguientes por la cantidad de $470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una con fechas de vencimiento veintisiete de junio de dos mil catorce, treinta de julio de dos mil catorce y veintinueve de agosto de dos mil catorce; por lo tanto emplácese a DANIEL ANTONIO ROMERO MEDINA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el

juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

925-A1.-16, 25 mayo y 5 junio.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP. 191/2008.

R E M A T E.

S E C O N V O C A N P O S T O R E S.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO S.A. en contra de ERNESTO CASTAÑEDA MARTÍNEZ Y MANUELA NELLY GUILLÉN RÍOS, el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO 201, SUJETA AL RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA CUAL ESTA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, COMERCIALMENTE DENOMINADO “RINCONADA SAN FELIPE”, EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., como suma base para el remate.

Ciudad de México, a 12 de abril del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Publíquese edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

3138.- 24 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

SECRETARIA “A”.

EXP. No.: 441/2006.

En los autos del expediente 441/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, HOY RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. HOY SERGIO UNZUETA CORTES, HOY ADOLFO ERNESTO CALLEJAS MARTINEZ HOY ADRIANA LEDEZMA LARA, en contra de CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe:----------

"Ciudad de México a once de mayo del año dos mil veintitrés. ..(..).. se precisa el auto de diez de mayo del año en curso, en el sentido de que sirve de base para el remate la cantidad de $2´148,800.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor avalúo más alto menos el 20% esto es ($2´686,000.00 - 537,200 = $2´148,800.00) ..(..) Notifíquese.- ..(..).” ----------

"Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés. ----------

Agréguese a sus autos del expediente número 441/2006, ..(..)..se manda a sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble DENOMINADO CASA NUMERO 6, CONDOMINIO I A, UBICADO EN LA CALLE DE GOLONDRINAS NUMERO 17 A, MANZANA SIN NUMERO, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112.5 M2 (CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE- SUPERFICIE P.B. 54.865 METROS CUADRADOS; P.A. 63.230 METROS CUADRADOS; JARDIN POSTERIOR 19.885 METROS CUADRADOS; JARDIN ANTERIOR Y ESTACIONAMIENTOS: 37.375 METROS CUADRADOS. INDIVISO

0.033684 POR CIENTO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico EL FINANCIERO; ..(..).. y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. ..(..).. Notifíquese.- ..(..).." ----------

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

3174.- 24 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SANDRO DELGADO SANTAMARIA.

Que en los autos del expediente 309/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE BENITO DELGADO CRUZ, promovido por ANTONIA CRUZ GARCES, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a SANDRO DELGADO SANTAMARIA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersone a la presente sucesión; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que contendrán una relación sucinta de la denuncia: "…Que vengo por medio del presente escrito y en mi carácter de tía del cujus, vengo a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de mi finado sobrino JOSE BENITO DELGADO CRUZ…"; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3186.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SEÑOR JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PERIODICO); relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARIA ELENA PEREZ GARCIA, en contra de JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ, en el expediente número 1390/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, la promovente, en su escrito de demanda de fecha once de agosto de dos mil veintidós, demando a JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ, las siguientes prestaciones, hechos y medios de prueba:

"HECHOS

La suscrita soy la mama de STHEFANIA GUADALUPE VAZQUEZ PEREZ, mi hija tuvo una relación CUNCUBINATO con el señor JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ, de esa relación nacieron mis dos hijos de nombres YATZIRI NAOMI E IRVING ambos de apellidos ANASTACIO VAZQUEZ de 7 y 6 años respectivamente, teniendo nuestro domicilio conyugal hasta la fecha en calle 5 de Mayo Oriente s/n Barrio Segundo C.P. 50550, Municipio de Morelos Estado de México.

De esa relación de familia siempre tuvieron problemas porque el tomaba mucho nunca se hacía cargo de darles dinero para comer y su domicilio conyugal fue en calle 5 de Mayo s/n barrio segundo, Municipio de Morelos C.P. 50550, Estado de México y la casa nuestra, la cual nunca pagaron renta, ya que los apoyábamos con eso, el papa de mis nietos trabaja como vendedor de pájaros, luego trabajo en la

TRUPER, y en la fábrica INTIMAR, en eso trabajos duro muy poco, porque él según no le pagaban mucho y él quería ganar más de lo que le daban.

Posteriormente se fue trabajar a una carnicería cerca de mi casa y se salió porque no le gusto trabajar ahí y salió peleando con los dueños porque empezó a flojera al trabajo.

Sus problemas empezaron porque era muy celoso, porque empecé a trabajar en el Hospital de Ixtlahuaca y el empezó a sentirse menos, había ocasiones que le quitaba su dinero de la quincena y se lo gastaba en comprarle cosas para el, nunca le compro ropa a mi hija ni a sus hijos, mi esposo y la suscrita los vestíamos el cual ya falleció, y hasta la fecha seguimos apoyando, en cuidar a mis nietos, en vestimenta y gastos de la casa y escuela.

En fecha de 3 de mayo del año 2021, mi hija falleció tuvo una discusión tan fuerte con el demandado, derivado que no cumplía con sus obligaciones de padre, los problemas iniciaron porque descubrió que el tenía ya otra relación sentimental, ella le reclamo y el muy indignado se fue de la casa el 3 de mayo del año 2021 y a la fecha no se donde vive y nunca se ha presentado para apoyar a sus hijos, ni los ha visto.

MEDIDAS PROVISIONALES

1) Se decrete temporalmente la Guarda y Custodia y la patria potestad de mis menores nietos.

Derivado que no sé dónde vive el demandado, así como no sé dónde trabaja, solicito a usted muy respetuosamente se giren oficios a las siguientes dependencias.

1) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de México “1” sede en México SAT, proporcionar clave RFC del demandado y la Razón Social del Patrón, así como la Dirección Fiscal de la misma.

2) Administración Desconcentrada de Recaudación México “1” Delegación Estado de México, con la finalidad de que nos puedan informar cuanto ha percibido el último año.

3) Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional, Estado de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe si el demandado está laborando y nos indiquen su fuente laboral.

4) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, Delegación Estado de México, para que informe si el demandado está laborando y nos indiquen su fuente laboral.

5) Instituto Nacional Electoral, para que informe el domicilio del demandado.

6) Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez Wogau.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México. Para que informe, si tiene registrado algún domicilio del demandado.

7) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipio, “ISSEMyM”, si lo tiene registrado como derechohabiente.

Informándoles que dicha información requerida, es sobre una controversia familiar de Pensión Alimenticia, así como de Guarda y Custodia.

Datos del demandado:

Demandado JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ

CURP A A M I 9 4 0 8 3 0 H M C N R G 0 5

Así mismo informo a esta autoridad que no contamos con bienes, ya que utilizábamos el menaje de la casa de mis papas.

Así mismo informo a usted que la suscrita y mis menores hijos, vivimos en domicilio conyugal fue en calle 5 de Mayo s/n barrio segundo, Municipio de Morelos C.P. 50550, Estado de México y es casa de mis padres.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

1) Solicito a usted medidas de protección derivado que el demandado es una persona muy agresiva y temo por mi seguridad de mis familiares, bienes y de mi persona.

PRUEBAS

1) LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- Que se ofrece y solicito sea admitida, la cual se anexan y como se acredita con las correspondientes actas de nacimiento de mis hijos.

2) LA CONFESIONAL: por parte del señor JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ, quien deberá de asistir de manera personal y no de otra persona para responder las preguntas correspondientes sobre el presente asunto.

3) LA TESTIMONIAL: por parte de ALMA EUNICE LOPEZ HERNANDEZ y MARIA ELENA PEREZ GARCIA, para hacerle las preguntas correspondientes sobre la Controversia Familiar que nos ocupa.

4) ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA a las partes y escucha de mis menores hijos y a las partes de este Juicio.

5) LAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES.- Todas y cada una que me beneficien en el presente.

6) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que me favorezca a esta demanda. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIELA MARTÌNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

Fecha de acuerdo: Tres de mayo de dos mil veintitrés.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- Firma: Rúbrica.

3192.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2091/2022, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MONICA LARA NICANOR en contra de ANTONIO MARTINEZ PALMER. Y admitido que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ANTONIO MARTINEZ PALMER, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Uriel Didier Huerta Romero, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACION: El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2091/2022, los cuales son entregados en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del JuzgadGo, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3196.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. EDER IVAN MELGOZA RENDON.

En el expediente marcado con el número 2433/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS MELGOZA AGUIRRE, DENUNCIADO POR GLORIA MELGOZA RENDON; obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

I.- Tal y como se acredita con el acta de defunción agregada del C. JESUS MELGOZA AGUIRRE, Y/O JESUS MELGOZA, falleció el día 19 de febrero del año 2008, en el domicilio ubicado en CALLE GALLO COLORADO NUMERO 256, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57000; II.- El de cujus JESUS MELGOZA AGUIRRE contrajo matrimonio con la C. ANTONIA RENDON MONROY, quien a la fecha también ya falleció, mismos que procrearon a los C.C. JESUS, JUAN MANUEL, JOSE LUIS, DORA MARIA, MARCOS, CARMEN LETICIA, HECTOR Y GRACIELA todos de apellidos MELGOZA RENDON, III.- A la denunciante GLORIA MELGOZA RENDON, se le reconoce el carácter de heredera universal con el testimonio otorgado por notario número 135, del Estado de México, IV.- Manifiesta la denunciante que la C. CARMEN LETICIA MELGOZA RENDON, procreo un hijo de nombre EDER IVAN MELGOZA RENDON, mismo que los padres de la denunciante reconocieron.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBERNO”, QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, (2023).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3200.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: Banco Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del expediente 860/2022, respecto al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA REBECA SALINAS RIVERA por conducto de su representante legal ROSAURA CASTRO BELTRÁN en contra de BANCO CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría, de que la suscrita C. MARIA REBECA SALINAS RIVERA, se ha convertido en la legitima propietaria del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 7 MANZANA 2 Y LA CASA CONSTITUIDA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISÉIS DE LA CALLE CRUZ DE LA CAÑADA, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.72 MTS. Veintiséis punto setenta y dos metros, con el lote 5, AL SUR 26.72 MTS. Veintiséis punto setenta y dos metros, con el lote 9. AL ORIENTE: 10.00 MTS. Diez metros con el lote número 8. AL PONIENTE: 10.00 MTS. Diez metros con calle Cruz de la Cañada. Folio real electrónico: 00088870 Superficie: 267.20 m2. C).- SE ORDENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE LA USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DE ESTE JUICIO, ante el Notario Público, y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme al artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar. D).- Mientras tanto se reclama se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que decrete la usucapión a favor de la suscrita demandante, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con competencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. E).- El pago de gastos y costas que se originen en este juicio.------
---

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. La suscrita y el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN contrajimos matrimonio en fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Tal como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente escrito bajo el RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. 2. Que mediante contrato de compraventa de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN en calidad de “COMPRADOR” adquirió de la persona moral INMOBILIARIA PASTOR S.A. REPRESENTADA POR MANUEL PASTOR LAGUNES Y/O VÍCTOR MANUEL PASTOR GOMEZ con la calidad de “VENDEDOR” el inmueble ubicado en el Lote de Terreno 7 Manzana 2 y la casa constituida marcada número dieciséis de la calle Cruz de la Cañada, del Fraccionamiento Santa Cruz de la Cañada, del fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México; inmueble que fue vendido por la cantidad de $325,000.00 (TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que serían liquidados de la siguiente forma: A.- La cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el momento de la firma del Contrato. B.- El Saldo de $245,000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en ciento veinte abonos mensuales y consecutivos de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y diez anualidades de $13,419.60 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) que serían pagaderos a partir del día 15 de julio. Es el caso que dicho inmueble ha quedado completamente liquidado desde el 15 de agosto del año 1982, y que a la fecha no existe adeudo alguno, tal y como se acredita con los recibos que se anexan al presente ocurso. 3. Que desde la fecha en que fue vendido el inmueble materia del presente ocurso, se han pagado todos y cada uno de los servicios de la casa siendo luz, agua, teléfono, así como todos los impuestos prediales del inmueble ubicado en el Lote 7 Manzana 2 y la casa constituida marcada número dieciséis de la calle Cruz de la Cañada, del Fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismos que a la fecha se encuentran completamente liquidados. 4. A efecto de que su Señoría, pueda determinar la calidad y la naturaleza a la posesión del inmueble cuestionado, así como precisar el momento en que se ha empezar a contar el plazo de la usucapión: manifiesto que la causa de la posesión, lo es el contrato de compraventa de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN Y MARÍA REBECA SALINAS RIVERA en calidad de esposa, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio, en calidad de “COMPRADOR” adquirió de las persona moral INMOBILIARIA PASTOR S.A. REPRESENTADA POR MANUEL PASTOR LAGUNES Y/O VÍCTOR MANUEL PASTOR GOMEZ con la calidad de “VENDEDOR” el inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 7 MANZANA 2 Y LA CASA CONSTITUIDA MARCADA CON EL NUMERO DIECISÉIS DE LA CALLE CRUZ DE LA CAÑADA, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 5. Es el caso que el C. ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN falleció en fecha 28 de Junio de a la C2019, tal como se acredita con el acta de defunción con folio MXRCO 572025, motivo por el cual se abrió sucesión testamentaria a su nombre, quedando como única y universal heredera de sus bienes a la C. MARÍA REBECA SALINAS RIVERA. Es el caso que abierto el Testamento y quedando como única y universal heredera y poseedora a la C. MARIA REBECA SALINAS RIVERA, como se encuentra manifestado por la escritura Pública número sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, de acuerdo al instrumento notarial número sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, otorgada ante la fe del licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaria Pública Número Ciento Seis del Estado de México.----------
---

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Banco Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3203.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: **2363/2021.**

JUICIO: **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO CONTRERAS RAMIREZ también conocido como DOMINGO CONTRERAS VACA.**

NOTIFICAR A: **OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS, en carácter de albacea del presunto heredero ya fallecido PASCUAL CONTRERAS RAMIREZ.**

Denunciado **por JUAN BRUNO RAMIREZ CONTRERAS.**

En fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), el interesado **JUAN BRUNO RAMIREZ CONTRERAS** presento a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO CONTRERAS RAMIREZ también conocido como DOMINGO CONTRERAS VACA,** quien falleció en fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno acreditándolo con acta de defunción del de cujus, manifestando que el último domicilio del autor de la presente sucesión, estuvo ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en auto de fecha **catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)**, se tuvo por radicada la presente sucesión y en auto de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) se ordenó girar los oficios correspondientes para la búsqueda de **OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS**, finalmente en el proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación y llamamiento a juicio al albacea **C. OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS** e**n carácter de albacea del presunto heredero ya fallecido PASCUAL CONTRERAS RAMIREZ, por medio de edictos**, **para que a más tardar a los (09) días siguientes después de la última publicación**, manifieste lo que a su interés convenga, se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Población, y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).-** SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).-** Expedida por el Licenciado Calos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a **dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).-** SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

3204.-25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 102/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BEATRIZ LÓPEZ TOSCANO en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ y ASAEL S.A. DE C.V., demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare la Nulidad así como la Inexistencia del Acto Jurídico consistente en el Contrato de Compra Venta de Fecha 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México; celebrado por el Hoy demandado GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ como Comprador y ASAEL S.A. DE C.V. como Vendedor respecto del Inmueble Ubicado en: Lote de Terreno ubicado en: LA

CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) La Nulidad de cualquier Acto Administrativo o Judicial realizado por GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, con dicho Contrato de Compra Venta ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como el traslado de dominio predio, agua, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, como pudiese ser cualquier inscripción ante este, cualquier tipo de tira de escritura ante cualquier Notario de cualquier entidad federativa y cualquier acto realizado ante cualquier dependencia u organismo donde este se haya ostentado como propietario o legitimo poseedor del inmueble descrito en dicho documento, así como cualquier acto privado que se haya realizado con terceras personas, como podría ser una compraventa o arrendamiento del inmueble descrito en el contrato de compraventa materia de la litis. C) La Desocupación y entrega Física y Material por parte de los Codemandados y en favor de la hoy Actora de mi Inmueble Ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. D) El Pago de Gastos y Costas que se originen por el presente Juicio. HECHOS. 1. La suscrita soy Propietaria del Inmueble mencionado en las prestaciones; lo que acredita con la copia certificada de la Sentencia Definitiva (Usucapión) de Fecha 17 (diecisiete) de Julio del Año 2007 (dos mil siete) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral Bajo la Partida 278, Volumen 1142, Libro Primero Sección Primera y que se adjunta para todos los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo el inmueble de referencia me fue invadido por los Señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ MORENO a principios del Año 2012 (dos mil doce) negándose a desocupar y a entregar dicho inmueble, por lo que me vi en la necesidad de demandarles un Juicio Reivindicatorio mismo que se radico ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México Bajo el Expediente 148/2014. En el Año Dos mil Quince inicie Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido mismo que recayó ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el Expediente 772/2015 por todo el proceso fraudulento del que había sido objeto la Hoy actora.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dos de diciembre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4501/2022, relativo a la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por SARA VICTORIA ARELLANO MARTÍNEZ contra de DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V. y ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA GAYTÁN; a quienes se les demanda las siguientes prestaciones. A) Declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno Número Once, de la Manzana Ochenta y Dos, Zona Uno, del Ex Ejido de San Miguel Xico, Municipio de Chalco, actualmente ubicado en Calle Poniente 13, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 09.96 metros con Calle Poniente Trece; al SURESTE 30.00 metros con Lote Doce; al SUROESTE mide 09.74 metros con lote Dieciocho, y al NOROESTE mide 30.16 metros con Lote Diez, con una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno ya mencionado. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos I.- Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, adquirí de ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA, quien a su vez en fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, lo adquirió de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", mediante contrato privado de compraventa, el lote de terreno Número Once, de la Manzana Ochenta y Dos, Zona Uno, del Ex Ejido de San Miguel Xico, Municipio de Chalco, actualmente ubicado en Calle Poniente 13, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 09.96 metros con Calle Poniente Trece; AL SURESTE 30.00 metros con Lote Doce; AL SUROESTE mide 09.74 metros con lote Dieciocho, y AL NOROESTE mide 30.16 metros con Lote Diez, con una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados. Realizando la siguiente aclaración, en cuanto a que en el contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, realizado entre el señor ULISES

JOAQUÍN ESCAMILLA y "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se señala debidamente la Calle en la cual se ubica el lote de terreno objeto de la misma, y si bien es cierto que de las colindancias del mismo, se desprende esta situación, con el propósito de no incurrir en errores o imprecisiones, dentro del Juicio que nos ocupa, desde este momento aclaro que la calle en la cual se ubica el lote de terrero objeto del presente asunto, lo es la Calle Poniente Trece. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el lote de terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacifica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. III.- He realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Acompaño Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00140116, a nombre de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor y que por ello me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al Registro Público de este Distrito Judicial la cancelación de la inscripción a nombre de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", respecto del predio relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la suscrita. VI.- Con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del certificado de inscripción, así como de los contratos privado de compraventa, la cual es mayor a doscientos metros cuadrados, y en cuanto al valor del mismo, lo es la cantidad de $677,712.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), misma que es superior a la establecida en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipio, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIDÓS 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

3207.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A DIEGO TORRES QUIJANO:

IGNACIO GONZALEZ XOCONOXTLE, por su propio derecho, promueve, en el expediente 62/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) PROMOVIDO POR IGNACIO GONZALEZ XOCONOXTLE EN CONTRA DE RAÚL PADILLA ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La entrega inmediata del inmueble ubicado en CALLE: EX HACIENDA PORTALES A AGAVES DE ZAPOPAN MZ 04 LT-18 DEPTO A, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LOS AGAVES TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; del cual el hoy demandado de manera indebida y dolosa pretende apropiarse de mala fe. B) La desocupación inmediata del inmueble antes mencionado. C) La resolución a su favor de los frutos construcciones, mejores y demás accesorios inalienables del inmueble mencionado que es de su propiedad desde la fecha en que el demando se posesiono indebidamente del inmueble de su propiedad, D) El pago de gastos y costas que se origine del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En el caso que como trabajador y ejerciendo sus derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, con fecha 6 Noviembre del año 2002 le otorgo el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores crédito hipotecario para la adquisición de una vivienda misma que le fue adjudicada por dicha Institución concediéndole un crédito por la cantidad de $219,815.00 DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Con una tasa de interés anual del 8.50%, mismo que bajo protesta de decir verdad lo acepto y se comprometió a pagar respecto de las cuotas patronales en un lapso de 20 años, por lo que se le asignó el número de crédito 0902275951, tal y como lo acreditó exhibiendo en el escrito de demanda los estados de cuenta que le expide el INFONAVIT. 2.- Manifiesta que con la personalidad que ostenta como el titular del crédito que avala la propiedad referida, es el responsable de dar cumplimiento a los pagos del predio y del agua haciendo la aclaración que del servicio del agua existen algunos adeudos, por lo que acompaño al presente escrito recibos del predio. 3.- Asimismo, exhibo Testimonio de Escritura número 7094 siete mil noventa y cuatro, volumen número 206 tirado ante la fe de la Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario del patrimonio inmueble Federal número 3 en Tlalnepantla Estado de México, mismo que se celebra en fecha 29 de octubre del año 2002. I.- La cancelación parcial de hipoteca que otorgo FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. S.F.O.L; en este acto representada por DOMETTE CERVANTES PEDRO ANTONIO, a favor de CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V. representado en este acto por su Apoderado HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARTİN a quien en lo sucesivo se le designara como LA PARTE COMPRADORA y por otra parte GONZALEZ XOCONOXTLE IGNACIO a quien en lo sucesivo se le designara como LA PARTE COMPRADORA. Testimonio con el cual acreditó la propiedad como titular de propiedad mismo que exhibo en copia certificada agregándola como anexo, 4.- Luego entonces, desde el mes de febrero DEL AÑO 2018 el

SR. RAÚL PADILLA ORTEGA, hoy demandado este en posesión del inmueble materia de este juicio, de mala fe y sin título alguno y a pesar de las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar el inmueble de mi propiedad no lo he logrado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía en que lo hago. 5.- Manifestó a Su Señoría Bajo Protesta de decir verdad que no existe ningún contrato de Arrendamiento Inmobiliario celebrado respecto de la 'propiedad referida, ya que mi intención nunca ha sido arrendarla, por lo que el hoy demandado dolosamente y sin ningún derecho ingreso a la propiedad violando chapas y cerraduras aprovechándose de que el inmueble se encontraba deshabitado. 6.- Los anteriores hechos les constan a los señores JUAN GONZALEZ TREJO, quien puede ser llamado a juicio en el domicilio ubicado en Av. Sta. Ana Edificio 31 Depto. 102 en San Francisco Cuihuacan zona 6 CROC CTM, mismo que me comprometo a presentar el día y hora que sea señalado por su Señoría. Así también le consta los presentes hecho a la Señora Rosa María Amador Aguilar quien puede ser llamada a juicio en el domicilio ubicado en Agaves de Zapopan MZ 4 LT 23 C Los Agaves Tultitlán de Mariano Escobedo C.P. 54910, mismo que me comprometo a presentar en día y hora que sea señalado por su Señoría. Así mismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veintisiete y siete de marzo de dos mil veintitrés. Con el escrito de cuenta presentado por IGNACIO GONZÁLEZ XOCONOXTLE visto su contenido y el estado procesal de los autos y en atención a que en proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se asentó lo siguiente: "? de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada DIEGO TORRES QUIJANO" por tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se regulariza el presente procedimiento en su parte conducente siendo lo correcto "? de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado DIEGO TORRES QUIJANO" en consecuencia de lo anterior procédase a fijar la presente aclaración en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento por lo que procédase a dar cumplimiento al auto de fecha antes suprecitado; siendo el presente auto parte integrante del que se regulariza; Con el escrito de cuenta se tiene por presente a IGNACIO GONZÁLEZ XOCONOXTLE visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada DIEGO TORRES QUIJANO con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fiar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia y. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHAS DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

3208.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO.

Que en el expediente marcado con el número 243/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZAIDA AGUILA BOUDIB, en contra de ANTONIO RUBIO ROMERO Y JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO. Auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En principio, le informo a su Señoría, que la suscrita tiene parentesco político con el señor Antonio Rubio Romero, por ser mi cuñado, ya que se encuentra casado civilmente con mi hermana que responde al nombre de Edith Águila Boudib, desde hace más de veinticinco años y da el caso que por esta circunstancia, a mediados del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la suscrita se enteró que dicho sujeto, tenía problemas económicos y que para resolverlos estaba vendiendo el inmueble que demando su usucapión y que describiré más adelante en cuanto a su ubicación, medidas y colindancias y es así que a finales de ese mismo año, el referido señor Antonio Rubio Romero me ofreció en venta ese inmueble, en la cantidad de $2’800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), y con la intención de ayudarle para que solucionara sus problemas económicos, la suscrita le ofreció pagarle la cantidad de $2’500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por la compra de ese bien pasados algunos días, acepto mi propuesta y por esta razón, celebramos por escrito el correspondiente contrato privado de compraventa, precisamente de la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trecientos cinco (305) y trescientos siente (307) de la calle Sor Juana Inés de Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- Y es así como en fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, la suscrita en mi calidad de parte compradora, celebre con el señor Antonio Rubio Romero en su calidad de parte vendedora, un contrato privado de compraventa, cuyo objeto fue la transmisión de la propiedad de la casa antes descrita, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros, noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide treinta y siete metros, ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza; AL SUR: mide treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros ochenta centímetros (35.80 m.) y actualmente colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe y María de los Ángeles Rubio Romero; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros, noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida Número 110-915 (ciento diez, guion novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª), de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), actualmente con folio real electrónico número 00085349 e inscrito a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. Acto jurídico que celebro la suscrita con el señor Antonio Rubio Romero, bajo el principio de la buena fe

contractual. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores José Juan Hernández López y Jorge Luis López Romero, quienes para su mayor constancia estamparon su firma autógrafa al calce y margen de dicho contrato, de manera conjunta con la suscrita y con el señor Antonio Rubio Romero. Todo lo anterior lo justifico, a través de la documental privada consistente en el original del referido Contrato Privado de Compraventa, que constituye mi justo título en este juicio y que por esta razón es el documento fundatorio de mi acción. 3.- Cabe destacar que la suscrita durante año dos mil (2000) y los siguientes cuatro años viví en la ciudad de Querétaro, México y en fecha seis (06) de abril del año dos mil (2000), y en aras de realizar algunos trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca, Estado de México relacionados con el inmueble descrito en el apartado que antecede, acudí a las oficinas de la Notaria Pública Número treinta y tres (33) del Distrito Judicial de Querétaro y solicite al Notario Público en ese entonces encargado de esa Notaria Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, me expidiera una copia certificada de cotejo del referido contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), la que quedo registrada bajo el asiento número 200/2000 (doscientos, diagonal dos mil), en el Registro de Cotejos del años dos mil (2000); por lo que dicho contrato privado de compraventa adquirió la condición de ser fecha cierta a partir del día seis (06) de abril del años dos mil (2000), el contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), adquirió la condición de ser de fecha cierta. Ahora bien, dicho Contrato Privado de Compraventa, constituye mi justo título, ya que a través de este, me fue transmitida la propiedad del inmueble descrito y también, en esta fecha me fue entregada su posesión material y jurídica; por tanto, desde el día quince (15) de enero del años dos mil (2000) y hasta la fecha de este ocurso, han transcurrido más de dieciocho (18) años, tiempo más que suficiente para que se haya consumado a favor de la suscrita la Usucapión de “mala fe”. 4.- Precisando lo anterior, es menester citar que la declaración segunda del contrato privado de compraventa que constituye mi justo título la parte vendedora Antonio Rubio Romero declaró, que: mediante “contrato privado de cesión de derechos de copropiedad” que celebro el cedente señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, en fecha veintiocho de octubre del mil novecientos noventa y siente, adquirió el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondían, sobre el inmueble descrito en la declaración que antecede, por lo tanto, se consolido la propiedad en su persona. Con lo anterior, se entiende claramente que a través del acto jurídico llamado como “contrato privado de cesión de derechos de copropiedad”, el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso legalmente le transmitió al señor Antonio Rubio Romero, los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble descrito, es decir, su parte alícuota del cincuenta por ciento (50%). Por lo que es inconcuso que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa que constituye mi justo título, la parte vendedora estaba legitimada para vender a la suscrita el inmueble que pretendo usucapir en el presente juicio y por consecuencia se verifico la transmisión de su propiedad. 5.- En la declaración tercera del referido contrato privado de compraventa, se desprende que la parte vendedora le justifico a la suscrita con los documentos correspondientes, la celebración del acto jurídico llamado “contrato privado de cesión de derechos de copropiedad”, por lo que la suscrita entendió y adquirió la creencia de que el señor Antonio Rubio Romero era el único y exclusivo propietario del inmueble objeto de la transmisión de la propiedad de la compraventa de referencia y por consecuencia no podía disponer legalmente de su totalidad. 6.- Para esto, resulta menester referido a su Señoría que previamente a la celebración del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del años dos mil (2000) la suscrita se informó en el entonces llamado Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca, hoy Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre el estado jurídico que guardaba el inmueble que sería el objeto de este, tuve la certeza de que dicho inmueble había sido adquirido en copropiedad proindiviso y representado por partes iguales por los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, de la sociedad denominada “Avícola del Centro” Sociedad Anónima representada por el señor Enrique Elizondo García, mediante contrato de compraventa de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), formalizada en la escritura pública número trescientos treinta y nueve (339), Volumen nueve (09), otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kaui, en aquel entonces Notario Público número doce (12) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en la partida número 110-951 (ciento diez guion novecientos cincuenta y uno) del Volumen 170 (ciento setenta) a fojas 27 (veintisiete, Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979) a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 7.- También me informe con certeza que con fecha veintiocho (28) de octubre del mil novecientos noventa y siete (1997) el señor Antonio Rubio Romero, adquirió la totalidad de la propiedad del inmueble hoy materia del presente juicio, mediante el denominado “contrato privado de cesión de derechos de copropiedad” celebrado con quien en aquel entonces era copropietario, el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso. Cabe destacar que del referido contrato privado de cesión de derechos de copropiedad se desprende que: a).- En su declaración marcada con número uno romano (I) ambas partes manifestaron que mediante escritura 339 del Volumen IX de fecha 17 de septiembre de 1979, pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial de Toluca, México, adquirieron en “copropiedad del inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, el cual tiene una superficie de 1,331.96 m2, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 37.88 mts. con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: 38.75 mts. con Agustín Martínez. Al Oriente: 35.80 mts. con Luz Salazar Vda. de Uribe. Al Poniente: 33.90 mts. con la calle de su ubicación. b).- En tanto que en la declaración marcada con el número dos (II) romano declaro el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, que por así convenir a sus intereses ha decidido ceder los derechos de copropiedad que le asisten sobre el inmueble mencionado en la declaración anterior, al señor Antonio Rubio Romero. C).- Y en la declaración marcada con el número tres (III) romano declara el señor Antonio Rubio Romero que es su deseo celebrar el presente contrato con el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, para adquirir los derechos que le corresponden a este último sobre el inmueble descrito en la declaración I. d).- En la cláusula marcada con el número uno arábigo (1) se estipulo que el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, cede desde hoy y para siempre los derechos de copropiedad que le corresponde sobre el inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz en esta Ciudad de Toluca, México al señor Antonio Rubio Romero. e).- En tanto que en su cláusula marcada con el número dos arábigo (2), se estipulo que las partes fijan como importe del presente contrato de sesión el 50% del monto total en que logre venderse el inmueble precitado, toda vez que en su calidad de copropietarios a ambos contratantes corresponde dicho porcentaje sobre el valor del bien, cantidad que se pagara al cesionario, una vez que se venda el inmueble descrito en la declaración primera de este contrato y de las cuales descontaran los gastos, honorarios o cualquier otro concepto derivados del Juicio Civil No. 1518/95, radicado en el Juzgado Primero Civil, así como por escrituración que se tenga que hacer por venta, segundo por los abogados Lic. Javier Álvarez Fernández Somellera y Lic. Sergio Mercado Iniesta, para la recuperación de la posesión del inmueble motivo del presente, que termino con resolución favorable a los intereses de los suscritos. De los anterior se obtiene con toda claridad, que por virtud del mismo contrato, uno de los copropietarios, en este caso el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso transmitió a partir de la fecha de su celebración y para siempre los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble que describo en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda, en favor del otro copropietario, es decir del señor Antonio Rubio Romero, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 972 del Código Civil de Estado de México abrogado pero aplicable en juicio que nos ocupa, la copropiedad existente entre ellos al haberse consolidado la propiedad en uno solo de los copropietarios es decir, a partir de dicha fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor Antonio Rubio Romero se consolidó como propietario exclusivo del inmueble en cuestión al haber adquirido

mediante cesión los derechos que le correspondían al otro copropietario. Cabe comentar, que si bien es cierto que de la cláusula dos (2) del contrato de cesión en consulta se deriva dicha cesión fue a título oneroso también es cierto que el pago (50% cincuenta por ciento del monto total del valor del inmueble) se convino expresamente que se haría al cedente no al sesionado, una vez que se vendiera el mismo, por lo que resulta del todo incuestionable que de dicho "Contrato Privado De Sesión De Derechos De Copropiedad", se desprende la legitimación del señor Antonio Rubio Romero, para vender la totalidad del inmueble material del presente juicio ya que la sesión de mérito lo convirtió en propietario exclusivo del inmueble multireferido en virtud de que dicha sesión contiene la transmisión de la copropiedad del inmueble en comento. Sin que dicha cláusula condicionara o limitara de alguna forma al citado Antonio Rubio Romero para disponer libremente de la totalidad del inmueble ya que resulta inconcuso que en todo caso sus obligaciones para con su anterior dueño, nacieran después de haber realizado la venta de dicho inmueble. No obstante a lo anterior que en el contrato de marras, se haya asentado que el inmueble objeto del mismo, era el ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, ya que el resto del documento se entiende sin lugar a dudas que se trata del inmueble adquirido mediante la escritura pública Número trescientos treinta y nueve (339) del Volumen en IX, de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ya que los datos correspondientes a la Notaria Pública donde se otorgó superficie medidas y colindancias coinciden exactamente con el referido inmueble motivo de la litis que aquí nos ocupa y dada la exacta coincidencia de los demás datos de identificación, debemos asumir que el inmueble objeto de la sesión en comento es el identificado con los números actuales "305" y "307" (trescientos cinco y trescientos siete) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz de Toluca, Estado de México; Así también se acento equivocadamente que el pago se le haría al "cesionario" cuando en realidad de acuerdo al contenido y sentido de las cláusulas de dicho contrato, el pago se debería de efectuar al "cedente". 8.- Enterada de lo anterior la suscrita decidió adquirir la propiedad del inmueble de referencia y celebrar en consecuencia el contrato privado de compraventa, ahora base de mi acción en el que en sus cláusulas marcadas con los número uno (1) y dos (2) la parte vendedora Antonio Rubio Romero y la suscrita en mi calidad de parte compradora, manifestamos nuestro deseo y voluntad de vender y comprar respectivamente, el inmueble descrito en cuanto su ubicación, superficie medidas y colindancias en la declaración primera de dicho contrato, con todo lo que por hecho y por derecho le pudiera corresponder. 9.- Por lo que en la cláusula tres (3) del contrato privado de compraventa base de mi acción, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me transmitió sin limitación legal alguna la propiedad del inmueble antes descrito y en consecuencia la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió bajo esta condición la legal propiedad de dicho inmueble según desprende de la cláusula cuatro (4) del contrato de referencia. Por lo que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000), la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió la propiedad del inmueble ya enunciado así como su posesión jurídica y material sin limitación alguna. 10.- Es de resaltar que el clausula cinco (5) del contrato privado de compraventa fundatorio de mi acción las partes contratantes convenimos de mutuo acuerdo en fijar como el precio del inmueble objeto de la compraventa la cantidad de $2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que la suscrita Zaida Águila Boudib pago a la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero en ese acto, en efectivo y en una sola exhibición por lo que asentamos que en consecuencia que dicho documento constituye a mi favor el recibo más eficaz que en derecho corresponde. 11.- Igualmente en ese mismo acto y por haber recibido de la suscrita Zaida Águila Boudib el pago del precio del inmueble objeto de la compraventa, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me hizo entrega de la posesión material y jurídica de dicho inmueble, para que la usara sin limitación alguna, solamente con aquellas que la ley dispone, tal y como lo hicimos constar en la cláusula seis (6) del contrato privado de compraventa multireferido. En tanto, que en la cláusula siete (7) del contrato privado de compraventa en mención, consta que la suscrita Zaida Águila Boudib recibió a mi más entera satisfacción la posesión jurídica y material del inmueble motivo de la compraventa, de la que resulta que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que celebramos el contrato en comento y hasta la fecha de este ocurso la suscrita ha tenido en posesión originaria la cual he disfrutado en concepto de propietaria. 12.- En la cláusula número ocho (8) del contrato privado de compraventa en mención, la parte vendedora se obligó con la actora al saneamiento en caso de evicción 13.- en la Cláusula nueve (9) del multicitado Contrato Privado de Compra Venta, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero, se obligó con la actora Zaida Aguila Boudib a formalizar en escritura Pública dicho Contrato Privado de Compra, en la fecha en que yo se lo solicitara; sin que lo haya hecho a pesar de que se lo he pedido en varias ocasiones. 14.- Es de destacar que quince días después de la celebración del contrato privado de compraventa base de mi acción, es decir el día treinta (30) de enero del año dos mil (2000), célebre por escrito un contrato privado de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años con la señora Blanca Roselia González Castillo, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, como lo prevé el artículo 766 del Código abrogado en el Estado de México. El destino que convenimos fue para "casa habitación", fueron testigos presenciales de su celebración, los señores Silvino Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Ahora bien y aras de justificar este hecho, acompaño a la presente demanda el original del contrato de arrendamiento precitado. 15.- Una vez finalizado el contrato de arrendamiento a que me refiero en el hecho procedente, por así convenir a mis intereses, decidí continuar concediendo el derecho de retenerlo temporalmente en su poder a la señora Blanca Roselia González Castillo, por otro plazo de tres (03) años, por lo que en fecha treinta (30) de enero de dos mil cinco (2005), celebre un nuevo contrato de arrendamiento en términos exactamente idénticos al contrato referido en el hecho anterior con vigencia al día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008). El destino que convenimos fue para casa habitación, de nueva cuenta, fueron testigos presenciales de su celebración los señores Silvino Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Hecho que justifico con la exhibición del original del contrato de arrendamiento. 16.- Así las cosas llegaba la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a que aludo en el hecho anterior; la señora Blanca Roselia González Castillo, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008) le entrego a la suscrita la posesión del inmueble que fue motivo del precitado arrendamiento. Pero da la suerte que por así convenir a mis intereses de nueva cuenta lo di en arrendamiento, ahora a mi cuñado Antonio Rubio Romero y a mi hermana Edith Águila Boudib, esto lo fue precisamente el día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho, a través de ese acto jurídico le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, por lo tanto le entregue su posesión material, tal y como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño a la presente demanda. En este acto jurídico fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. Conviene citar, que la vigencia de este contrato de arrendamiento la pactamos por un plazo de cinco (05) años, contado a partir del día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho (2008) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece; ahora bien el destino y uso que se le dio al inmueble arrendado fue para estacionamiento público y pensión. 17.- Terminada la vigencia del contrato de arrendamiento que es citado en el punto anterior de nueva cuenta convenimos la suscrita con mi cuñado Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib en celebrar un nuevo contrato de arrendamiento mediante el cual como en la ves anterior, les concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios el inmueble de mi propiedad y al cual me he referido en puntos anteriores y que pretendo usucapir

a través del presente juicio esta ves acordamos que dicho contrato tendría vigencia de dos (02) años, comenzando el día veinte (20) de febrero del año dos mil trece (2013) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente ocurso. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. 18.- Es el caso que finalizando la vigencia del contrato de arrendamiento al que me refiero en el hecho anterior, mis arrendatarios Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib, me entregaron la posesión material de inmueble que fue sujeto en las mismas condiciones en que se los di en arrendamiento. Y es el caso, que el veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince, la suscrita celebro con el señor Abraham Águila Boudib por escrito un contrato privado de arrendamiento, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario; el inmueble de mi propiedad y al cual ya me he referido en los puntos que antecede, por lo cual le entregue su posesión material; este contrato acordamos que tendría una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente ocurso y convenimos que lo destinaria para usarlo como “Estacionamiento Público y Pensión”. Fueron testigos presenciales para su celebración los señores Raúl Heras Arizmendi y Jorge Alberto Ordoñez Ríos, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con el señor Abraham Águila Boudib. 19.- De lo anteriormente narrado, se advierte fehacientemente que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000), en que la suscrita adquirió la propiedad del inmueble que en este Juicio demando la usucapión y a la fecha del presente ocurso, han transcurrido más de dieciocho años que he tenido su posesión originaria a título de propietaria, esto es así, pues por virtud de los diversos contratos de arrendamiento que he citado en puntos anteriores, la entregue materialmente a los señores Blanca Roselia González Castillo, a Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib, así como a Abraham Águila Boudib, concediéndoles el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios; por esta razón, la suscrita ha tenido la posesión originaria de dicho inmueble por todo el tiempo que lo he dado en arrendamiento es decir por más de dieciocho (18) años, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 766 del código abrogado en el Estado de México, pero aplicable al presente asunto, cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de Usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo los dos son poseedores. El que posee a título de propietario tiene una posesión originaria; y el otro, una posesión derivada. 20.- Es de mencionar que además de que la suscrita Zaida Águila Boudib, ha poseído en concepto de propietaria el inmueble descrito en el hecho uno de la presente demanda, mi posesión ha sido de manera pacífica, pues entre a poseerlo el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) sin violencia, ya que fue entregada su posesión jurídica y material por el señor Antonio Rubio Romero es decir de quien podía legalmente disponer de el de esta manera he disfrutado de su posesión originaria por más de dieciocho (18) años. 21.- Por otro lado la posesión originaria que la suscrita Zaida Águila Boudib tienen sobre el inmueble del que demando la usucapión, ha sido de manera continua, ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) y hasta la fecha de la presente demanda he tenido su posesión de forma ininterrumpida, esto es, porque no he sido privada nunca de su posesión, ni mucho menos por más de un año ni tampoco se me ha demandado o interpelado para que la entregue dicho en otras palabras, la suscrita jamás ha tenido problema alguno derivado de la posesión que detento sobre dicho inmueble, ni me ha sido reclamada ni judicial, ni extrajudicialmente por persona alguna. 22.- También la posesión que la suscrita Zaida Águila Boudib tiene sobre el inmueble multireferido, es de manera pública ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que adquirió su propiedad y hasta la fecha de la presente demanda siempre ha tenido su posesión originaria sin ocultarme de nadie y a la vista de todos los vecinos que conocen y reconocen como su legitima propietaria y de todas las personas que caminan o transitan por el domicilio en donde se ubica. 23.- Es el caso que la suscrita Zaida Águila Boudib entre en posesión en calidad de propietaria del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente amparada en un justo título puesto que a través del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000) me fue transmitida su propiedad por el señor Antonio Rubio Romero, persona que estaba legitimada para trasmitirla, amén de que desde ese entonces ya aparecía en el Registro de la Propiedad como su titular Registral, por lo tanto dicha posesión fue adquirida de buena fe, sin embargo por razón de la temporalidad, es decir, como ya tengo más de dieciocho (18) años de que tengo su posesión originaria, he optado por demandar la usucapión de mala fe con la exclusiva finalidad de sacar beneficio del tiempo de mi posesión y así no justificar que: 1) Que el acto traslativo de dominio que lo constituye tuvo lugar; 2) Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado y, 3) La fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el computo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe, hechos que son necesarios probar cuando se demanda la usucapión de buena fe, tal y como lo dispone en su parte conducente la tesis de jurisprudencia número 1ª/182/2014 (10ª), cuyo rubro es prescripción adquisitiva, aunque la legislación aplicable no exija que el justo título o el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de la posesión de buena fe, sea de fecha cierta, la certeza de la fecha del acto jurídico debe probarse en forma fehaciente por ser un elemento del justo título (ininterrupción de la jurisprudencia 1ª/J. 9/2008). 24.- En aras de contar la suscrita con un título de propiedad que me otorgué certeza jurídica y que además sea inscribible en el Instituto de la Función Registral, aunado al hecho de que tengo más de diez (10) años en la posesión del inmueble que pretendo usucapir y que dicha posesión ha sido a título de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, entre otras prestaciones vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que por haber poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la ley, se ha consumado en mi favor la usucapión de mala fe y por ende, que he adquirido la propiedad del inmueble identificado como la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trescientos cinco (305) y trescientos siete (307) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte. Mide treinta y siete ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: mide treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez. Al Oriente: mide treinta y cinco metros, ochenta centímetros (35.80 m.) y colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe. Y Al Poniente: mide treinta y tres metros noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la partida número 110-951 (ciento diez guion, novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), con folio real electrónico número 00085349 e inscrito actualmente a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 25.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil del Estado de México abrogado, pero aplicable al asunto que nos ocupa tienen legitimación pasiva en la usucapión los citados señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, para parecer ambos como copropietarios del inmueble descrito en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda en el Registro Público de la

Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización del demandado JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, en el que informaron que no se localizo registro alguno del demandado salvo el domicilio proporcionado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México desprendiéndose de autos que no pudo ser localizado y en atención a que se dejo insubsistente a partir del emplazamiento por edictos practicado a JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO por el Tribunal de Alzada en la ejecutoria de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez de abril de año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITODO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3218-BIS.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

YOLANDA GARCÍA CHAVEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 413/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “TEPETONGO” ubicado en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México actualmente en Avenida Cuauhtémoc, sin número, Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MACARIO GARCÍA RIVERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas, la primera de 31.50 metros y la segunda de 0.90 metros, ambas líneas con MA. CARMEN HERNANDEZ SÁNCHEZ.

AL SUR-ORIENTE: en dos líneas, la primera de 31.50 metros y la segunda de 3.60 metros colindando ambas líneas con CALLE QUETZALCOATL.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 18.80 metros y la segunda de 2.90 metros, ambas líneas con AVENIDA CUAUHTÉMOC.

AL PONIENTE: en 22.30 metros con ARCENIO GARCÍA CHAVEZ.

CON UNA SUPERFICIE PROXIMADA DE 764.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3320.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA ELIZABETH HALLEY CASTILLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 361/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CERRADA DE AMAZONAS SIN NUMERO, CACALOMACAN, EN RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.50 metros colinda con MAURA SANCHEZ SAMANO. AL SUR: 16.50 metros colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. AL ORIENTE: 47.00 metros colinda con MARÍA DE LA CRUZ HERRERA GRANADOS; y AL PONIENTE: 47.20 metros colinda con LUIS ANGEL GONZALEZ SANTANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 776.66 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con JOSÉ JESUS CARBAJAL GARCÍA en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

3330.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 373/2023, la promovente KARINA ÁVILA RENDÓN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno y construcción ubicado en calle 15 de Mayo, en San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.00 metros colinda con servidumbre de paso. SUR 16.00 metros con el C. Juan Galicia. ORIENTE: 14.00 metros colinda con el C. Félix Osorio Hornilla. PONIENTE: 14.00 metros con el C. Jorge Martínez Osorio; con una superficie aproxima de 224.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26/05/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés (16/05/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3331.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 431/2023, JESSICA LEAL VEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Avenida Nacional actualmente con número oficial 551, del poblado de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha cinco de (05) de octubre de dos mil dos (2002), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARIA MARTINEZ ORTEGA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 25.70 METROS Y COLINDA CON Margarita Huerta Corona actualmente con Jessica Leal Vega;

AL SUR EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA CON 17.20 METROS Y LA SEGUNDA LINEA CON 8.50 METROS, AMBAS COLINDA CON CARLOS BERTAUD MARTINEZ;

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA LINEA CON 1.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA; LA SEGUNDA LINEA CON 12.00 METROS COLINDA CON CARLOS BERTAUD MARTINEZ;

AL PONIENTE: EN 13.00 METROS Y COLINDA CON MARTIN ALVA actualmente con OMAR ALVA RODRIGUEZ;

Teniendo una superficie total aproximada de 130.26 m2 (ciento treinta punto veintiséis metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete de (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS, ASIMISMO, FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3335.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 473/2023, EPIFANIA MARTINEZ SANSORES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Calle Hombres Ilustres, sin número del Poblado de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado el siete (07) de junio de dos mil trece (2013), con la señora MARTHA GALINDO ENCISO y el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis 2016 con el señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, el inmueble descrito en líneas anteriores, y que a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 47.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA GALINDO ENCISO;

AL SUR: EN 47.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO QUEZADA HERNANDEZ actualmente con LUZ VAZQUEZ PERALTA;

AL ORIENTE.- EN 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES;

AL PONIENTE: EN 11.50 METROS Y COLINDA CON JAIME TORRES GALINDO actualmente con CRISTOBAL JUAREZ TORRES;

Teniendo una superficie total aproximada de 540.50 m2 (Quinientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta centímetros).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3336.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 432/2023, ISMAEL GARCIA SANTOS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en calle Francisco I. Madero s/n, Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora RAYMUNDA HERNANDEZ HERNANDEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ACTUALMENTE TEODORO HERNANDEZ FLORES;

AL ORIENTE: EN 20.80 Y COLINDA CON CARLOS TORRES LANDA ACTUALMENTE LIBORIO SOTO CASTRO Y NALLELHY BUSTOS ORTIZ;

AL PONIENTE: EN 20.80 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDA HERNANDEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE ISMAEL MELO ORTEGA;

Teniendo una superficie total aproximada de 208.00 m2 (doscientos ocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3337.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 994/2023 JESUS SEBASTIAN AYALA SANDOVAL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO denominado “VILLA ARISTA”, ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 7, COLONIA CENTRO, SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. MA DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.15 METROS Y LINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUR: 7.10 METROS Y LINDA CON DANIEL SARABIA, HOY EN DIA CON PALOMA MARTHA DEL CARMEN CARBAJAL CABRERA;

AL ORIENTE: 11.98 METROS Y LINDA CON IGNACIO SANDOVAL LOZADA HOY EN DIA CON MARA FLORES SANDOVAL.

AL PONIENTE: 11.85 METROS Y LINDA CON FRANCISCO ANAYA, HOY EN DIA CON JOSE ANTONIO ANAYA ASTORGA.

Teniendo una superficie total aproximada de 87.75 METROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3338.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. FIDEL ROJAS OLIVARES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1021/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado “CHACHANTO”, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 7.20 metros con Calle Emiliano Zapata.

AL SUR En dos líneas:

1.- La primera de 9.20 metros linda con Antonio Rojas Rodríguez, hoy Ma. Elizabeth Samperio Santiago.

2.- La segunda de 16.40 metros con Chona Buendía, Hoy José García Buendía.

AL ORIENTE. 24.60 metros con Juana Rojas Castro.

AL PONIENTE En dos líneas:

1.- La primera de 13.00 metros con Antonio Rojas Rodríguez, hoy Ma. Elizabeth Samperio Santiago,

2.- La segunda línea de 10.90 metros con Simón Sánchez, hoy Esteban Sánchez Romero.

Con una superficie aproximada de 278.00 metros cuadrados.

Bajo tales circunstancias, procédase a publicar los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día UNO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, adquirió del señor EUSTAQUIO ROJAS TAMARIZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de donación. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial con clave catastral 047-26-013-12-000000. Siendo sus COLINDANTES Ma. Elizabeth Samperio Santiago, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. José García Buendía, con domicilio en Callejón Benito Juárez, sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México, Juana Rojas Castro, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. Esteban Sánchez Romero, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. Autoridad Municipal, con domicilio en Plaza Principal sin número, Tecámac de Felipe Villanueva Centro, C.P. 55740, Tecámac, Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL y “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

3339.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 540/2023.

MA. ZENAIDA DORANTES SANCHEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO “TLACAXOLOC” UBICADO EN EL PUEBLO DE TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.50 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL; AL SUR: 77.50 METROS Y LINDA CON SILVANO CORTES GARCIA; AL ORIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON JUANA LOPEZ CEDEÑO, ANTERIORMENTE CON HORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ. Con una superficie total aproximada de 2,092.50 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico que en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el actor celebró contrato privado de compraventa con HORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3340.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 345/2023, promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN en su carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria de VIRGILIO GARCIA GONZALEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del bien inmueble ubicado en los REYES SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias; Al NORTE: 398.00 metros con PETRA BERNAL; al SUR: 396.00 metros con GREGORIA BERNAL; al ORIENTE: 124.00 metros con ARROYO DE LAS TEJAS y al PONIENTE: 110.50 metros con GERARDO BERNAL; con una superficie aproximada de 46,555.00 metros, amparado con cuenta catastral 064-04-883-04-9270 y cuenta predial 9270.R., Inmueble que sufrió una afectación por el libramiento de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, estando vigente con las siguientes medidas y colindancias Al NORTE 31.40 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al SUR: 67.56 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al ORIENTE: en tres líneas iniciando del viento norte 5.61; 11.43; 18.07; 15.34; 14.53; 29.61 y 15.34 metros con entronque de la AUTOPISTA TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO 28/04/2023.- LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.- RÚBRICA.

3346.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 660/2023, la señora ELVIRA MONROY ÁNGELES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas de 8.78 y 14.23 metros y colinda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec y Calle Privada; al SUR: 31.47 metros y colinda con Juana, Margarita, Reyna y María de apellidos Cruz Martínez, al ORIENTE: en dos líneas de 46.94 y 246.15 metros, colinda con Isidro Cruz Cruz y Mario Cruz Zepeda; al PONIENTE: 316.12 metros y colinda con Calle Privada. Con una superficie de 8,805.27 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3348.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 586/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISIDRO CRUZ CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.22 metros, colinda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec; Al Sur: 14.23 metros, colinda con calle privada; Al Oriente: 51.52 metros, colinda con Mario Cruz Zepeda y Al Poniente: 46.94 metros, colinda con Elvira Monroy Ángeles; con una superficie aproximada de 746.97 m2 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatros (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3349.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 333/2023, promovido por RENE GARCIA TAPIA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Pedro Ascencio número 719 oriente, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS, 2.60 metros y colinda con CALLE PEDRO ASCENCIO y 12.40 metros y colinda con MINERVA GUTIERREZ; AL SUR: 15.00 metros con PEDRO LEÓN, actualmente con MYRIAM ESQUIVEL MARTINEZ; AL ORIENTE EN DOS LINEAS 24.10 metros y colinda con MINERVA GUTIERREZ, actualmente con MINERVA GUTIERREZ CARRILLO y 13.35 metros y colinda con LEOBARDO MANJARREZ LEÓN, actualmente con MARÍA CONSUELO ANGELES PALACIOS; AL PONIENTE: 37.20 metros y colinda con VICTOR GARCIA LEON, actualmente con RENE GARCIA TAPIA (promovente); Con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta ciudad de Metepec, México a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3350.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. SILVERIO CANDO MORALES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 593/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO “XAMIXCALCO” UBICADO EN CALLE TLACUILOLPAN, SIN NÚMERO, BARRIO LA ASUNCIÓN EN LA CUARTA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea de 18.40 metros y colinda con JOSE ANTONIO CANDO MORALES; AL ESTE, en línea de 18.00 metros y colinda con AVENIDA LA ASUNCIÓN; AL SUR, en línea de 17.82 metros y colinda con CALLE TLACUILOLPAN. AL OESTE en línea de 18.80 metros y colinda con VICENTE CANDO MORALES; con una superficie aproximada de 330.74 (trescientos treinta punto setenta y cuatro) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HERMELINDA MORALES CORTES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3352.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 496/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que GLORIA MIRANDA TAVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Encino Manzana ocho, lote cuatro en la Colonia la Concepción, en el pueblo de Ocopulco perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. También conocido como inmueble denominado “LA CONCEPCION”. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.60 METROS y linda con SHOMAR MERLOS actualmente LEONOR FLORES VAZQUEZ con domicilio para ser notificada EN CALLE CERRADA DE PINO MANZANA OCHO, LOTE 3 EN LA COLONIA LA CONCEPCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE

CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 20.77 METROS y linda con CALLE ENCINO. Señalando como domicilio para ser notificada la autoridad Municipal competente al H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN AV. DEL TRABAJO S/N, EN LA COLONIA CENTRO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; AL ESTE: 14.88 METROS y linda con ALEJANDRO REYES MARTINEZ actualmente FLORISELDA GONZALEZ REYES con domicilio para ser notificado en CALLE ENCINO, EN LA COLONIA LA CONCEPCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. AL OESTE: 15.26 METROS y linda con PREDIO BALDÍO actualmente EVAGENLINA AGUILAR CASTILLO, con domicilio para ser notificado en CALLE ENCINO, LOTE DOS EN LA COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, por haberlo adquirido mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en donde se desprende que el vendedor es el señor BRUNO ROLDÁN y el comprador es GLORIA MIRANDA TAVERA.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO (08) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3353.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 456/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIA ELENA ARZATE SANABRIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Calle sin nombre, San Juan Tetitlan, perteneciente al Distrito Judicial y Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0580205847000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.15 metros, 13.10 metros, 1.56 metros, 4.08 metros, 4.64 metros, 4.11 metros, 9.76 metros, 3.19 metros y 17.83 metros con Calle sin nombre y con calle el Ahuehuete; Al Sur: 8.08 metros y 18.33 metros con Elfego Rivas López; Al Oriente: 36.06 metros, 2.85 metros, 10.84 metros, 2.09 metros, 21.50 metros y 4.60 metros con Marco Antonio Corona Escamilla y con el ejido de Tepoxtepec; Al Poniente: 2.11 metros, 4.23 metros, 4.23 metros, 3.74 metros, 7.00 metros, 3.34 metros, 3.52 metros, 3.42 metros y 3.45 metros con Gonzalo Ortiz Bautista, con una superficie de: 2,073.06 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de julio del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Concepción Escamilla Díaz; y que por proveídos de fechas once y veintitrés ambos del mes de mayo del dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y formas propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3355.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LA C. BLANCA ESTELA HONORATO DÍAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 432/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.45 METROS Y COLINDA CON CRISANTO HONORATO CASTRO.

AL SUR: 23.45 METROS Y COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

Con una superficie aproximada de 234.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, adquirió una fracción del predio ubicado en CALLE DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO a través de un contrato privado de compraventa con la señora LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal, que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago de predial con clave catastral 047-01-090-16-00-0000. Siendo sus colindantes: AL NORTE: COLINDA CON CRISANTO HONORATO CASTRO; AL SUR: COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO; AL ORIENTE: COLINDA CON CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN; AL PONIENTE: COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diecinueve días de mayo del año dos mil ventitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3358.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. KARLA MARISOL LOPEZ PALACIOS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 433/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCISO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del el ubicado en Segunda Cerrada de Ixotitla, Sin Número, Colonia Ixotitla, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.50 metros y colinda con Ma. Guadalupe Larios Jiménez, AL SUR 08.50 metros colinda con Andrés García Bazan, AL ORIENTE 24.63 metros y colinda con Lauro Ortega, AL PONIENTE 26.50 metros y colinda con Segunda Cerrada de Ixotitla, con una superficie total de 268.43 metros cuadrados, Indicando el promovente en su solicitud: que el día 17 DE JUNIO DE 2017 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con GELACIO LOPEZ LOPEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3359.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GABRIEL ALMADER GALINDO Y KARINA MARTINEZ ROSAS por su propio derecho, bajo el número de expediente 587/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO con domicilio ANTERIORMENTE UBICADO EN EL PARAJE "CANTERA Y/O TEPETATLAXCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA MONTEVIDEO, SIN NÚMERO, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO": con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.18 (VEINTIÚN METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CABRERA DE JUÁREZ MA. DE LA LUZ Y/O LUZ CABRERA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE LINDA CON LA C. SILVIA ANSELMA JUÁREZ CABRERA; AL SUR.- MIDE 20.73 (VEINTE METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS) Y COLINDA CON CABRERA DE JUÁREZ MA. DE LA LUZ Y/O LUZ CABRERA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE LINDA CON LA C. SILVIA ANSELMA JUÁREZ CABRERA; AL ORIENTE.- MIDE 19.00 (DIECINUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CERRADA MONTEVIDEO; AL PRIMER PONIENTE.- MIDE 13.68 (TRECE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ALMADER GALINDO GABRIEL: AL SEGUNDO PONIENTE.- MIDE 5.32 (CINCO METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARQUEZ MELENDEZ ROMUALDO; CON UNA SUPERFICIE DE 398.14 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días de mayo de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintitrés de ocho de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1046-A1.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: A.

EXP.: NÚM.: 595/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Cl BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00247 en contra de TEODORO ROBLES ARELLANO, EXP. NÚM. 595/2016., la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CONDOMINIO “0” PROTOTIPO LA MORADA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL HACIENDA COACALCO UBICADO EN LA MANZANA 28, LOTE 46, VIVIENDA 3, COLONIA HACIENDA COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de aviso de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado MILENIO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es precio de avaluó, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO EN CURSO. Por otra parte, tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva llevar a cabo las publicaciones ordenadas por una sola ocasión en los estrados del juzgado a su cargo, la receptoría de rentas o su análoga y el periódico de mayor circulación de esa ciudad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para su diligenciacion... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

3423.- 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.. Se hace de su conocimiento que JUAN DE DIOS SOTO BALDERAS Y MARÍA TERESA AGUILAR CASTRO demandaron ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27337/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote 5, en la manzana 2, de la Colonia Nuevo Laredo, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México pero también es conocido simplemente como calle Cinco Norte número 43, inmueble que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 3 y 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE; 8.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 NORTE; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, se celebró contrato de compraventa con los señores GUILLERMO SOTO RIVERA y GUADALUPE BALDERAS PORCE, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que la bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00373601 a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Emplácese a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3424.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

A: LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente número 2770/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por VLADIMIR CONTRERAS VARELA, en contra de LAS CABAÑAS S.A. Y CARLOS DÍAZ ORTEGA, por autos dictados en fecha veinte 20 de diciembre de dos mil veintidós 2022 y treinta y uno 31 de marzo del año dos mil veintidós 2022, se determinó emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PROPIEDAD ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPION, considerando que he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para ejercitar dicha acción, respecto del inmueble ubicado en LOMA SANTA MARIA LOTE 78, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que más adelante se singulariza en sus medidas, colindancias y superficie total en el hecho número uno de la demanda; B).- LA TILDACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES de la Oficina del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la persona que aparece como propietario del inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene, con los insertos necesarios la inscripción a nombre del suscrito VLADIMIR CONTRERAS VARELA como nuevo propietario del predio a usucapir, ya que el suscrito he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin y que son: en concepto de dueño o propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y por más de 20 años anteriores a la fecha, aclarando que dicha acción es sobre el inmueble que se detalla en el hecho uno de la demanda y en vía de regularización; C).- El pago de GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originan. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que adquirí en fecha 28 de septiembre del año 2000, por medio de contrato de compraventa con CARLOS DIAZ ORTEGA el inmueble ubicado en el LOTE 78, LOMA SANTA MARIA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno 665.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 99; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE LOS ÁNGELES; AL NOROESTE: 40.26 METROS Y COLINDA CON LOTE 77; AL SURESTE: 41.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 78-A, medidas, colindancias y superficie que aparecen en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción correspondiente, que el inmueble materia del juicio de usucapión en mención se encuentra bajo los siguientes antecedentes regístrales: LOTE: 78, PARTIDA 13148, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00398458, INSCRITO A NOMBRE DE LAS CABAÑAS, S.A., que el predio descrito en líneas precedentes y que es materia del juicio lo he poseído en forma y con los requisitos que señala la ley, ya que en el momento de la celebración del contrato, el vendedor, me entregó la posesión física y material del inmueble, lo he poseído de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño y propietario, pues al adquirir este predio lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora, prueba de ello es que a la firma del contrato me entrego la posesión del terreno que pretendo usucapir sin que haya tenido problema alguno, al momento de la firma del contrato de compraventa y una vez que la vendedor recibió a su entera satisfacción el pago integró me indico que acudiría ante Notario Público que se designará para firmar las escrituras a mi favor, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, se ha negado a acudir ante fedatario público y es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta con el único fin de regularizar mi inmueble, es el caso que el suscrito di fiel cumplimiento al contrato de compraventa cubriendo la totalidad del precio pactado, es por ello y en virtud de la negativa del vendedor CARLOS DÍAZ ORTEGA de presentarse ante Notario Público a otorgarme escritura pública relativa al inmueble materia de la compraventa celebrada, que me veo en la necesidad de solicitarse a través del Órgano Jurisdiccional a su cargo.

Haciéndole saber a la moral demandada LAS CABANAS S.A. que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro 24 días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto: treinta y uno 31 de marzo del dos mil veintidós (2022) y veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

3426.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 418/2023, se tiene por presentado a CELSO ONOFRE BERNAL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de la fracción de terreno ubicado en la comunidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 19.80 metros colinda con Máximo Valdez Rafaela, al Sur: 24.95 metros colinda con Camino Vecinal, Oriente: 131.50 metros colinda con Jorge Fermín Garduño, Alberto y Concepción de apellidos Martínez Rumualdo y al Poniente: 127.30 metros, colinda con Rodrigo Onofre Bernal. Con una superficie aproximada de 2,783.00 metros cuadrados (Dos mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3427.- 5 y 8 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 478/2023, se tiene por presentado a RODRIGO ONOFRE BERNAL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Juan de las Manzanas, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 19.80 metros colinda con Máximo Valdez Rafaela, al Sur: 24.95 metros colinda con Camino Vecinal, Oriente: 127.30 metros colinda con Celso Onofre Bernal y al Poniente: 119.30 metros, colinda con Mariano Onofre Bernal. Con una superficie aproximada de 2,658.00 metros cuadrados (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3428.- 5 y 8 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 366/2023, promovido por MARINO ONOFRE BERNAL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.40 metros, con el señor Máximo Valdez Rafaela.

AL SUR: 59.88 metros, con camino vecinal.

AL ORIENTE: 119.30 Metros, con el señor Rodrigo Onofre Bernal.

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 73.80 metros, con el señor Felipe Martínez Rumuldo; y la segunda de 41.77 metros, con canal.

Con una superficie aproximada de 4,559.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Ixtlahuaca, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. EN D. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3429.- 5 y 8 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM.: 604/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

SE CONVOCA PERSONAS CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

MARIA CECILIA MARTINEZ AYALA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado COLORINES, ubicado en CALLE INSURGENTES, NÚMERO 198, POBLADO DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS COLINDA CON JOSE DIAZ AYALA; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON EPIMACO VILLEGAS MENDOZA y LEONILA VILLEGAS MONTER; AL ORIENTE: 27.28 METROS Y COLINDA CON MARIA ANTONIETA MARTINEZ AYALA; AL PONIENTE: 25.57 METROS Y COLINDA CON VICTORINA MARTINEZ AYALA; El cual tiene una superficie aproximada de 317.10.00 metros cuadrados y que lo posee desde siete 07 de enero de dos mil catorce 2014, por haberlo adquirido por medio de contrato de donación con la señora VICTORIA AYALA AYALA.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. - DOY FE. - - - - - - - - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3431.- 5 y 8 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VELAZQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 356/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno de común repartimiento denominado "MI CORRALITO" ubicado en el Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.80 metros con JAIME CANO BLANCO, AL SUR.- 26.94 metros con YENI VENEGAS SALAZAR; AL ORIENTE- 10.50 metros con J. ISABEL PORTUGUEZ ACOSTA; AL PONIENTE.- En dos tramos, el primero de 4.52 metros y la segunda de 13.17 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 287.57 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIBEL SALAZAR ELIZALDE, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3432.- 5 y 8 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 331/2023, que se tramita en este juzgado, BLANCA ROSA GARCÍA REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle sin nombre, sin número en la Cabecera Municipal de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y

colindancias siguientes: AL NORTE: 13.00 metros colinda con calle Guadalupe Victoria; AL SUR: 9.00 metros colinda con la C. Blanca Rosa García Reyes. AL ORIENTE: 21.90 metros colinda con la C. Sirenia García Mercado, actualmente con el señor Alberto Velázquez y AL PONIENTE: 19.90 con la C. Blanca Rosa García Reyes, con una superficie aproximada de 227.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, Blanca Rosa García Reyes, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3433.- 5 y 8 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: TERCERO INTERESADO FELIPE USCANGA BARROSO.

Que en los autos del expediente número 842/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR MARISOL FERNÁNDEZ VILLA EN CONTRA DE MARTÍN CABALLERO ALCÁNTARA Y OTROS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que tengo el dominio del inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como sigue: "Medidas Y Colindancias" Medidas y Colindancias lote 20 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 21 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 19 de Paseo de La Paz. Superficie m2 350 m2 Medidas y Colindancias lote 21 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 22 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 20 de Paseo de La Paz Superficie m2 350 m2 B).- La entrega jurídica y material del inmueble señalado en la prestación inmediata anterior, con su frutos y accesiones, como el pago de una renta por el tiempo que tengan invadido las partes demandadas el predio, hasta su devolución. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del Juicio que hoy nos ocupa.

HECHOS

Primero.- Del Documento Fundatorio De La Acción Reivindicatoria.- "Contrato De Donación".- Que mediante Instrumento Notarial Número "23,697", Del Libro Número "826", De Fecha "13 de julio del 2020", Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número "143". De La Demarcación del "Distrito Federal; Hoy CDMX". La suscrita; Sra. Marysol Fernández Villa., “Adquirí” por "Donación Pura y Simple", de los Sres. “Ángel Antonio Fernández López" el inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 y 21 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como anteriormente. Inscrita la oficina Registral de Naucalpan con fecha de ingreso y 1 de agosto de 2020 y con el número de folio Real Electrónico 00092519 de fecha de/inscripción 01/09/2020. La suscrita soy la única propietaria del; inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México.. Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe.. Tal y como lo acredito con el TITULO DE PROPIEDAD.

Segundo.- Del conocimiento de la ocupación del inmueble.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, me presente en el domicilio que corresponde a los inmuebles objeto de este juicio, calle paseo de la Paz Número 20 y 21 Fraccionamiento La Alteña III del Municipio de Naucalpan, Estado de México, a fin de rehabilitar la propiedad para rentarla y me percate que la misma estaba ocupada sin mi autorización por los ahora demandados Margarita Ruyeri, y Martín Caballero A., y Bajo protesta de decir verdad indico a su Señoría que ellos ocupan mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio) sin mi consentimiento.

Tercero.- Así es si caso que actualmente las ahora demandadas sin motivo alguno, se encuentran invadiendo mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio), lo anticho no obsténie que los mismos tienen pleno conocimiento de que soy la propietaria y los considero invasores, se han rehusado a restituir a la suscrita el inmueble materia del presente juicio no obstante los múltiples requerimientos que la suscrita les ha hecho.

Cuarto y Último.- Siendo la suscrito la legitima propietaria de los inmuebles referidos, y en virtud de los hechos anteriormente narrados me veo en la necesidad de seguir los trámites/legales necesarios para que ejercitando la Acción Reivindicatoria, se condene a los demandados a la desocupación y entrega del (inmueble objeto de este juicio). Así como sus frutos y accesiones que por derecho me corresponden. De mi propiedad yo he pagado el servicio de agua, así como el recibo predial, documentos que se anexan a la presente.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LUIS ERNESTO RUGGERI ALBERTI

Primero.- ES FALSO. Debo manifestar a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio el suscrito lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 28 de Diciembre de 1989, entre el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor y el ahora promovente en su calidad de comprador; fecha a partir de la cual se me puso en posesión física y material del inmueble. Posesión que a partir de la fecha que señalo he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, tal y como lo acreditaré durante la secuela procesal. Documento que exhibo en copia simple, ya que como lo acredito con el acuse de recibido de la contestación de demanda presentado en fecha 22 de septiembre del 2021, ante este mismo juzgado, dentro del expediente 842/2020 exhibí original, por lo que no cuento con otro más fehaciente, pero en cuanto me sea devuelto o expedida una copia certificada, se presentará en este juicio. En consecuencia, la parte actora jamás ha disfrutado o mantenido la posesión del inmueble cuya reivindicación reclama, de manera fraudulenta, debido a que el ahora demandado ha venido detentando, disfrutando, usando y disponiendo del inmueble materia de la presente litis, con el carácter de dueño desde el día 28 de Diciembre de 1989, y jamás he sido perturbado o interrumpido en mi posesión de forma alguna; por lo tanto, es falso que el suscrito haya invadido derecho alguno de la actora, en atención a que la posesión que detenta el ahora demandado es anterior al título que presenta la contraria, el cual fue obtenido de manera fraudulenta.

SEGUNDO.- El hecho segundo que se contesta del escrito de demanda es FALSO. b) Por otra parte, en cuanto al hecho de que el suscrito se ostenta como propietario y poseedor el inmueble cuya reivindicación se reclama ES CIERTO, pues tal y como lo he manifestado al dar contestación al hecho que antecede, inicié a poseer dicho inmueble en fecha 28 de diciembre de 1989 al haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor el cual he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, sin que desde esa fecha y hasta el día en que se realiza la presente contestación haya sido interrumpido en mi posesión, habiendo en todo momento disfrutado, detentado, usado y dispuesto en mi carácter de dueño del inmueble materia de la presente litis.

Procédase a emplazar por medio de edictos en su calidad de tercero interesado a FELIPE USCANGA BARROSO, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, para que haga valer los derechos que le correspondan, en cuanto que la sentencia definitiva que se dicte, le podría parar algún perjuicio, apercibido que de no hacerlo, se continuará con el presente asunto y deberá estarse a la resolución definitiva que se dicte, debiendo señalar al momento de realizar sus manifestaciones, domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para practicar las notificaciones que sean personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes que deban ser personales se realizarán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por los numerales 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3434.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GRACIELA VILLANUEVA ROJAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 314/2023, demandando en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "TEXCOHPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "TEXCOHPA", ubicado en la calle Juárez, sin número, ubicado en la Delegación de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 26.50 metros con CALLE JUÁREZ, Sur: 47.50 metros con GREGORIA GALICIA GUTIÉRREZ, Oriente: 125.16 metros con ENEDINA VILLANUEVA, Poniente: 130.04 metros con BARRANCA. Con una superficie de 3,399.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de Marzo de 2023. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

3435.- 5 y 8 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE NIDIA ISADORA GUERRERO LÓPEZ, expediente número 1323/2018, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS…se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA…,. CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS….resulta procedente sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "CASA MARCADA CON EL NÚMERO UNO DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRES DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL SUBLOTE UNO DEL LOTE PRIVATIVO UNO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS LOTES "C", "D" y "E" DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE DEL DESARROLLO HABITACIONAL PORTAL DE SAN PEDRO, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 603) se identifica como la "… EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 163994. DENOMINADO: CASA 1 CALLE: MIGUEL HIDALGO (ÁREA PRIVATIVA UNO) NÚM. EXTERIOR: 3 NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: INDEPENDENCIA CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: NICOLÁS ROMERO ESTADO: ESTADO DE MÉXICO …"…., sirviendo como base para el remate la cantidad de $1´782,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo (fojas 611 a la 619), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles, …. Lo proveyó y firma la C. Juez CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO, que autoriza y da fe. @c

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE MAYO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

3436.- 5 y 15 junio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 824/2018, relativo a las DILIGENCIAS DE CONSIGNACIÓN, promovida por ARACELI ROLDAN TIRADO a favor de GABRIELA TREJO BONEQUI, por auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) para que comparezca la beneficiaria GABRIELA TREJO BONEQUI, a recibir o depositar la cantidad consignada a su favor, de $63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante billete de depósito número Y539737, según recibo oficial 325855, con el apercibimiento que de no comparecer se hará constar tal circunstancia y quedará constituido el depósito de la cantidad referida a su disposición en el seguro del Tribunal como lo previene el artículo 2.72 de la Ley en cita.

Asimismo, se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena citar a GABRIELA TREJO BONEQUI, por medio de Publicación de EDICTOS, por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, una copia integra del auto admisorio y del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación.

Cuautitlán Izcalli, México; a tres de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUDICIAL, LIC. ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3437.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA A.

EXP. 741/2019.

En los autos de juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por YEDID PEREZ AARON, en contra de ANA PAULA HADDAD ARAMBURO. La C. Juez Maestra LIZZET URBINA ANGUAS Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, dictó un autos de fechas veintiocho de abril del dos mil veintitrés y auto dictado en Audiencia de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, en el cual ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 504, DE LA TORRE A, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "MAESTRANZA", UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NUMERO EXTERIOR 154, LOTE 6, MANZANA 1, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias según certificado de libertad de gravámenes: AL SUR: En 8.8 metros con Departamento 503 Muro de por medio; AL ESTE: En línea curva 12.35 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL ESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 2.1 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 5.5 metros con vacío del propio edificio; AL NORTE: En 3.70 metros con vacío del propio edificio; AL OESTE: En 2.8 metros con departamento 502 muro de por medio; AL SUR: En 2.00 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 0.3 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 0.1 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 2.5 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 2.7 metros con vestíbulo del propio nivel muro de por medio, AL OESTE: En 1.3 metros con acceso del propio departamento; ARRIBA con departamento 604, ABAJO con departamento 404 y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo postura legal la que cubra la cantidad de $2,000,533.33 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad de $3,000,800.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N). Que es la cantidad que resulta de restar el 20% al valor del avalúo de $3,751,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado.

En la Ciudad de México a 05 de mayo del 2023.- C. Secretaria de Acuerdos “A”, LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

DEBIENDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE ERMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN EL PERIODICO LA RAZON, AB LOEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y TAL BEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

3438.- 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 695/2023, instaurado por JOSÉ OCTAVIO MARTÍNEZ ZARZA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Primera Manzana El Palmito, Municipio de Timilpan, Estado de México, con clave catastral 036-07-015-15-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 8,487.030 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 221.053 metros y colinda con Carretera Magueycitos-Palmito AL SUR: 177.755 metros y colinda con Rubén Martínez Castillo; AL ORIENTE: 97.905 metros y colinda con Octavio Martínez Castillo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3439.- 5 y 8 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 717/2023, se tiene por presentado a GABRIEL BECERRIL BECERRIL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Primera, actualmente denominado Manzana Primera “Donica” del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 28.00 metros colinda con Margarita Sabino, al Sur: mide cuatro líneas la primera de 5.00, la segunda de 14.50 metros, la tercera 8.00 metros y la cuarta de 8.50 metros y colinda con camino, Oriente: 30.50 metros colinda con Sotero Becerril Becerril y al Poniente: 23.50 metros colinda con Margarita Sabino hoy en día Santos Becerril Dávila y Bernardo Villegas. Con una superficie aproximada de 1023.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3440.- 5 y 8 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 684/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALAN AGUSTÍN SOTO VÉLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Loma de Trojes, (también conocido únicamente como "Loma de Trojes sin número"), Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 132.75 metros, y colinda con Alan Agustín Soto Vélez; Al Sur: 129.13 metros, y colinda con Manuel Iván Soto Vélez; Al Oriente: 29.00 metros, y colinda con calle y Al Poniente: 28.00 metros, y colinda con Maurilio Jiménez, Miguel Jiménez; con una superficie aproximada de 3,556.12 m2 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3441.- 5 y 8 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 440/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en: Cerrada Santa Fe, sin número, Colonia Santo Domingo, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 35.39 metros y colinda con camino de Rincón de Carmen. AL SUR: 38.06 metros y colinda con Cerrada Santa Fe. AL ORIENTE: 58.00 metros y colinda con Leobarda Vences Ugarte. AL PONIENTE: 63.12 metros y colinda con Roberto Benítez Pérez; con una superficie de 2,314.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3443.- 5 y 8 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 538/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE “INFORMACIÓN DE DOMINIO” promovido por CHRISTIAN LÓPEZ MAYA, respecto del predio ubicado en: Calle rumbo al Panteón, sin número, Barrio de Arriba en la Localidad de Teneria, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 30.00 Metros, y Colinda con Pedro Tiburcio López Jaramillo. AL SUR: En 35.00 Metros, Colinda con Pedro Tiburcio López Jaramillo. AL ORIENTE: En 25.00 Metros, y Colinda con Pedro Tiburcio López Jaramillo. AL PONIENTE: En 38.00 Metros, y Colinda con Calle Rumbo al Panteón. Con una superficie total aproximada de 1,023.75 Metros Cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3444.- 5 y 8 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 170/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ADAN SHAFFEY VEGA MONROY, respecto del Inmueble ubicado en: CERRADA ZACBE MANZANA 372, LOTE 62, COLONIA EL TIKAL, ANTERIORMENTE "GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO", COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 9.09 metros con el señor JOSE EFREN JIMENEZ RAMIREZ y 1.12 metros y 22.34 metros con cerrada Zacbe, AL SUR: 31.35 metros con propiedad particular, AL ORIENTE 0.46 metros con cerrada Zacbe, AL PONIENTE: 22.19 metros con propiedad particular. Con una superficie de 557.33.18 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mi veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los nueve días del mes de Mayo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

3448.- 5 y 8 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 290/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KARINA CAMACHO DIAZ, la Licenciada en Derecho MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 61, EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.55 metros, colindando con calle 16 de Septiembre; AL SUR: 16.80 metros, con Juan Camacho Arzate, actualmente con Máximo Vargas Pérez; AL ORIENTE: 35.10 metros, con Rafael Camacho Quezada actualmente con Teresa Mónica Camacho Díaz; AL PONIENTE: 35.10 metros, con Aurora Díaz, actualmente con Lorenzo Mejía Juárez; con una superficie de 582.28 (quinientos ochenta y dos punto veintiocho metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3449.- 5 y 8 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 975/2023 promovido por NOEMI OLIVA BARRERA, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble localizado en AVENIDA GRAN CANAL, MANZANA 01, LOTE 3, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con lote 02 del señor MARIO ALBERTO AYALA ALDANA, con domicilio en AVENIDA GRAN CANAL, MAZANA 01, LOTE 2, COLONIA EL CHARCO II MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR. 20.00 metros con lote 04 del señor JOSAFAT RODRIGUEZ SOTO, con domicilio en AVENIDA GRANA CANAL, MANZANA 01, LOTE 4, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 06 con la señora MA. LETICIA REYES RIVERO, con domicilio en: CALLE ATZOMPA MANZANA

01, LOTE 6, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL PONIENTE: en 10.00 metros con AVENIDA GRAN CANAL, toda vez que se trata de vía pública, se deberá notificar al SINDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE, con domicilio en: PALACIO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ubicado en AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN CRISTOBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Refiriendo en sus hechos que con fecha uno de enero del año dos mil dos, la suscrita adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con NOEMI BARRERA OLGUIN, adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA GRAN CANAL, MANZANA 01, LOTE 3, COLONIA EL CHARCO II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, dicho inmueble la suscrita ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de veinte años, del cual he pagado el impuesto predial, traslado de dominio servicio de agua potable y alcantarillado, y dicho inmueble no se encuentra sujeta al régimen ejidal, en razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3450.- 5 y 8 junio.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA

Al margen el Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S los autos para dictar resolución definitiva en el expediente electrónico **2634/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** sobre **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, en su modalidad de procedimiento en línea promovido por **EDGAR OMAR, DIANA LAURA Y MARÍA DEL ROCIO, FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.**

R E S U L T A N D O:

1. A través de escrito presentado vía electrónica el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, **EDGAR OMAR, DIANA LAURA Y MARÍA DEL ROCIO, FERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** iniciaron el proceso judicial no contencioso en su modalidad de procedimiento en línea, con la finalidad de que esta autoridad declare la ausencia del señor **FERMÍN FERNÁNDEZ RIVERA.**

2. De conformidad a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **FERMÍN FERNÁNDEZ RIVERA**.

3. Por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por precluído el derecho de MA. DE JESÚS SÁNCHEZ MEJÍA, para apersonarse en el presente procedimiento.

4. Reunidas las condiciones para la continuación del procedimiento, se realizó la audiencia de desahogo de pruebas, turnándose los autos a la suscrita para emitir la resolución que corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

I. EDGAR OMAR, DIANA LAURA Y MARÍA DEL ROCIO, FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, exponen que el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ RIVERA le llamo a la señora MARIA DE JESUS SANCHEZ MEJIA, madre de los promoventes para informarle que FERMIN FERNANDEZ RIVERA ya llevaba varios días desaparecido y que no llegaba a su casa, y que los hermanos del ausente fueron las últimas personas que vieron a FERMIN FERNANDEZ RIVERA entre el día cinco al día diez de mayo de dos mil veintiuno, que saben que el ausente dejo su cartera y algunas pertenencias personales en casa de su hermano MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RIVERA. Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se inicio por parte de la promovente MARIA DEL ROCIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ la carpeta de Investigación con número NICFPD/FPD/00/MPI/918/01050/21/05 con número NUCTOL/FPD/FPD/107/140519/21/05 por el delito de DESAPARICIÓN DE PERSONA ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

La legitimación de los promoventes se encuentra debidamente acreditada, **EDGAR OMAR FERNANDEZ SANCHEZ** con el acta de nacimiento número setecientos cinco ante el Oficial uno del Registro Civil de Metepec, Estado de México, en cuyos datos de filiación se lee **FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA** Y MA. DE JESUS SANCHEZ MEJIA, respecto **DIANA LAURA FERNANDEZ SANCHEZ** con el acta de nacimiento número doscientos ochenta y tres ante el Oficial uno del Registro Civil de Metepec, Estado de México, en cuyos datos de filiación se lee **FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA** Y MA. DE JESUS SANCHEZ MEJIA y finalmente de **MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ SANCHEZ** con el acta de nacimiento número novecientos cincuenta y cuatro ante el Oficial uno del Registro Civil de Metepec, Estado de México, en cuyos datos de filiación se lee **FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA** Y MA. DE JESUS SANCHEZ MEJIA.

En términos del artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México, se citó al ausente **FERMIN FERNANDEZ RIVERA** por medio de edictos, los cuales se publicaron en términos de Ley.

Bajo este contexto, ha de decirse que la suscrita atendiendo al caso concreto y el tiempo que lleva los promoventes para obtener el carácter de representante legal de su progenitor ausente, hace un ejercicio de convencionalidad y aplica el principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger a los interesados **EDGAR OMAR, DIANA LAURA Y MARIA DEL ROCIO, FERNANDEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de víctimas y los derechos de su padre ausente; en ese sentido, como **la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México**, es más proteccionista y amplia y si bien el caso concreto se inició bajo la normatividad de los procedimientos judiciales no contenciosos, cierto es que durante la secuela procesal se aplicaron artículos relacionados con la citada Ley, se aplica la misma a partir de esta resolución en lo que más beneficie a las personas antes citadas.

Corolario a lo anterior, en términos del artículo 19 de la citada Ley, toda vez que han transcurrido 15 quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, tal y como consta de actuaciones procesales, las cuales gozan de pleno valor probatorio a la luz del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles; que a la fecha no se tienen noticias del señor **FERMIN FERNANDEZ RIVERA;** no existiendo oposición alguna de persona interesada, es procedente la DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA en los siguientes términos:

DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA

I.- Con base en los antecedentes citados y de conformidad con el caso concreto que nos ocupa, **se declara ausente al señor FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA**, fijando como fecha de esta, e**l día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, para los efectos legales a los que haya lugar.**

II.- Con esta declaratoria se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA.**

III. En consecuencia, **se nombra a EDGAR OMAR FERNÁNDEZ SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL de FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA,** quien de conformidad con el artículo 20 fracción XI de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **tiene la facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea y en su caso, recibirá los bienes que correspondan en propiedad al ausente, a partir del día siguiente en que esta declaratoria haya causado ejecutoria.**

Asimismo, podrá acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida; podrá realizar toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguarda de los derechos del ausente y su círculo familiar o personal afectivo; con la limitante que no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de estos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

IV. Se ordena una vez que esta resolución cause ejecutoria, se publique en el Periódico "Gaceta del Gobierno"; se inscriba en el Registro Civil Número uno de Metepec, México; se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.

Esta resolución no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) Para el caso de que el ausente **FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA,** tenga a su cargo efectuar algún pago con motivo de algún crédito para la adquisición o mejora de vivienda, se ordena la suspensión de los pagos correspondientes.

b) Si los descendientes directos en primera grado (hijos) **EDGAR OMAR, DIANA LAURA Y MARIA DEL ROCIO, FERNANDEZ SÁNCHEZ,** son beneficiarios en materia de seguridad social, se les reconoce como tales y conservarán sus derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable y las demás que determinen las Autoridades competentes.

Medidas que se mantendrán así hasta la localización, con o sin vida, de la persona de **FERMIN FERNÁNDEZ RIVERA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo establecido por el artículo 4.349, 4.350, 4.353, 4.354 del Código de Civil en vigor y 3.1, 3.2 y 3.4 del Código Procesal Civil se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la vía intentada en la que **EDGAR OMAR, DIANA LAURA Y MARIA DEL ROCIO, FERNANDEZ SÁNCHEZ**, demostraron su pretensión sobre declaración de ausencia de **FERMIN FERNANDEZ RIVERA,** en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara ausente al señor FERMIN FERNANDEZ RIVERA, fijando como fecha de esta, e**l día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, para los efectos legales a los que haya lugar.**

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, se publique en el Periódico "Gaceta del Gobierno"; se inscriba en el Registro Civil Uno de Metepec, México, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.

CUARTO. Las medidas emitidas en el presente fallo se mantendrán así hasta la localización, con o sin vida, del señor **FERMIN FERNANDEZ RIVERA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente la **JUEZA FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, FABIOLA BONILLA ARROYOAS,** que actúa en forma legal con Secretaria Judicial Licenciada en Derecho **MARIELA ROSALES VALDES,** que autoriza y da fe de lo actuado**.**

DOY FE.- JUEZA.- SECRETARIA.-RÚBRICAS.

3454.- 5 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 1187/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por CIRILO BAUTISTA BASURTO, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha once (11) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos mediante auto de fecha dieciocho de Abril del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble denominado "EL SALITRE" cuya superficie es de 360.00 m2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) mismo que se encuentra ubicado en: CERRADA CENTENARIO Y/O CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, aclarando que dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle por lo que actualmente se conoce como CERRADA SIN NOMBRE O CERRADA CENTENARIO, solicitando que una vez comprobada debidamente la posesión, se declare que CIRILO BAUTISTA BASURTO se ha convertido en propietario, toda vez que ha poseído el inmueble referido en líneas que anteceden, de forma pacífica, de buena fe, continua, pública y a título de dueño. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- CIRILO BAUTISTA BASURTO, manifiesta que en fecha 30 (treinta) de Diciembre del año 1998, por medio de contrato privado de compraventa, celebrado con MARIA HERMINIA SANTIAGO RAMIREZ y GILDARDO CHINO RODRIGEZ adquirió el terreno denominado "EL SALITRE" cuya superficie es de 360.00 m2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) mismo que se encuentra ubicado en: CERRADA CENTENARIO Y/O CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, aclarando que dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle por lo que actualmente se conoce como CERRADA SIN NOMBRE O CERRADA CENTENARIO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES NACIONAL, también conocida como IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES NACIONAL, A.R. o IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES I.E.P.E.N. o IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES "PRINCIPE DE PAZ" o también conocida como IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES PRINCIPE DE PAZ DE SAN BARTOLO TEOLOYUCAN y GRACIELA MARTINEZ UBALDO. AL SUR: EN 12.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE Y/O CERRADA CENTENARIO. AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON JORGE MODESTO ARGUELLO. AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON DIONICIO DE LUNA LUNA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360.00 M2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). 2.- Desde hace más de 25 años CIRILO BAUTISTA BASURTO tiene la posesión del bien inmueble denominado "EL SALITRE", descrito en líneas que anteceden y cuya superficie total es de 360.00 m2. 3.- Acompaño original de certificado de no Inscripción de Elementos que le constan a CC. ANA LAURA LINDERO RESENDIZ, ELISEO FRANCISCO SANTIAGO, ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintinueve días de Mayo de dos veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1084-A1.- 5 y 8 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA.

ISABEL A TENORIO DE VEGA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1482/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. SOLEDAD SIERRA MANDUJANO, en contra de PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, se dictó auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES A). La prescripción positiva de la fracción de terreno marcada con el número 17, de la manzana 1, de retorno de Francia colonia patrimonio social, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, denominada así, actualmente, fracción perteneciente al inmueble denominado "EL EJIDO" B). Se le reconozca a la parte actora como el derecho de propietaria que ostenta sobre el inmueble descrito. C). La inscripción y cancelación de la propiedad ante el IFREM. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: En fecha 13 de diciembre de 1986, la parte actora adquirió el bien inmueble citado, de la parte demandada PATRIMONIO SOCIAL AC., propiedad que cuenta con 28,910.27 m2 localizado en el Poblado de Santa María Tulpetlac, bajo el folio real 00254078, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; NORTE; con 7.40 metros con Industrial Tulpetlac, SUR; con 7.40 metros con Jardines de Cerro Gordo, ORIENTE; con 11.80 metros con lote 18, PONIENTE; 11.80 metros con lote 16. SEGUNDO: En fecha 30 de Abril de 1987, la parte actora cumplió con la totalidad del pago completo respecto del inmueble citado. TERCERO: El inmueble se encuentra debidamente registrado ante el IFREM de Ecatepec, bajo el folio real 00254087. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ISAI HERNANDEZ RUIZ, ANA KAREN GARCIA RUIZ Y MARIA ASUNCION CRUZ CRUZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del Emplazamiento. Se expide a los dieciocho y quince de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de Abril del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1085-A1.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 410/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CECILIA MENDOZA MARTINEZ.

Respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, MANZANA 07, LOTE 02, NUMERO 35, EN SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), adquirido mediante contrato de compraventa, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA;

AL SUR: 07 metros y colinda con SALVADOR BRISEÑO (ACTUALMENTE JORGE LUIS MENDOZA MARTINEZ);

AL ORIENTE: 21.90 metros y colinda con JUAN BERNAL MARTINEZ (ACTUALMENTE ANTONIO CASTILLO GAMIÑO);

AL PONIENTE: 22.10 metros y colinda con LILIA INES CAMACHO GONZALEZ (ACTUALMENTE PABLO ROJAS QUEZADA);

Con una superficie de 154 m2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1086-A1.- 5 y 8 junio.